

Recomendaciones para reducir el riesgo de violaciones a los derechos humanos y mejorar el acceso a la justicia

Informe de la CIDSE al Representante
Especial de la ONU sobre los
Derechos Humanos y las Empresas



Informe

Febrero 2008

CIDSE
Coopération Internationale pour le
Développement
et la Solidarité



El presente documento ha sido producido por el Grupo Sector Privado de la CIDSE como una propuesta al Profesor John Ruggie, Representante Especial del Secretario de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y las Empresas, para su consideración en su revisión del tema de los derechos humanos y las multinacionales y otras empresas del sector privado.

Los análisis y propuestas presentados en el presente documento no reflejan necesariamente la opinión de los miembros de la CIDSE.

Publicado en febrero 2008

Por	CIDSE, Rue Stévin 16, 1000 Bruselas, Bélgica, www.cidse.org
Editor responsable	Bernd Nilles
Foto portada	Misereor (Zambia)
Diseño y maquetación	Fuel Design, Bruselas, www.fueldesign.be

Miembros del Grupo Sector Privado de la CIDSE

CAFOD (Reino Unido)

2 Romero Close - Stockwell Road
LONDRES SW9 9TY
www.cafod.org.uk

Persona de contacto: Anne Lindsay
Tel: (44) 20 7095 5673
Fax: (44) 20 7274 9630
E-mail: alindsay@cafod.org.uk

CCFD (Francia)

4, rue Jean Lantier
75001 PARIS
www.ccfid.asso.fr

Persona de contacto: Violaine Plagnol
Tel: (33) 1 44 82 80 00
Fax: (33) 1 44 82 81 43
Email: v.plagnol@ccfd.asso.fr

CORDAID (Países Bajos)

Postbus 16440
2500 BK LA HAYA
www.cordaid.nl

Persona de contacto: Dicky De Morrée
Tel: (31) 70 3136 463
Fax: (31) 70 3136 301
Email: dicky.de.morree@cordaid.nl

DEVELOPMENT & PEACE (CANADÁ)

1425, René Lévesque Blvd W
3rdFloor,
MONTREAL - QUEBEC H3G 1T7
www.devp.org

Persona de contacto: Mary Durran
Tel: (1) 514 257 87 11
Fax: (1) 514 257 84 97
Email: mary.durran@devp.org

FASTENOPFER (Suiza)

Alpenquai 4, PO 2856
6002 LUCERNE
www.fastenopfer.ch

Persona de contacto: Daniel Hostettler
Tel: (41) 41 227 59 41
Fax: (41) 41 227 59 10
E-mail: hostettler@fastenopfer.ch

MISEREOR (Alemania)

Mozartstrasse 9
52064 AACHEN
www.misereor.de

Persona de contacto: Elisabeth Strohscheidt
Tel: (49) 241 44 20
Fax: (49) 241 44 21 88
Email: strohscheidt@misereor.de

SCIAF (Escocia)

19 Park Circus
GLASGOW G3 6BE
www.sciaf.org.uk

Persona de contacto: Abi Dymond
Tel: (44) 141 - 354 55 06
Fax: (44) 141 - 354 55 33
E-mail: adymond@sciaf.org.uk

TRÓCAIRE (Irlanda)

Maynooth - Co.Kildare
www.trocaire.org

Persona de contacto: Mark Cumming
Tel: (353) 1 629 3333
Fax: (353) 1 629 0661
E-mail: mcumming@trocaire.ie

VOLONTARI NEL MONDO - FOCSIV (Italia)

18 Via S. Francesco di Sales
00165 ROMA
www.focsiv.it

Persona de contacto: Alberta Guerra
Tel: (39) 06 6877796
Fax: (39) 06 6872373
E-mail: campagne@focsiv.it

CONTACTO

Denise Auclair
Secretariado de CIDSE

Dirección
Rue Stévin 16
1000 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 (0)2 233 37 58
Fax: +32 (0)2 230 70 82
auclair@cidse.org

CIDSE – Juntos en pro de la justicia global

CIDSE es una red católica internacional de políticas de desarrollo y de cooperación al desarrollo. Fundada en 1967, CIDSE promueve la colaboración entre sus miembros en su empeño por erradicar la pobreza y en su lucha por la justicia global. Los miembros de CIDSE comparten una visión común de incidencia política y programas de desarrollo, basada en los valores de la Doctrina social de la iglesia. El trabajo de CIDSE es facilitado por un secretariado basado en Bruselas.

Indice

LISTA DE ACRONIMOS	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
Introducción	3
Resumen de las recomendaciones	3
Conclusión	5
INTRODUCCIÓN	6
Estructura del informe	7
SECCIÓN 1: ACCIONES DE LAS COMPAÑÍAS	9
Estudio de caso I: Condiciones de trabajo en la Industria del Juguete en China	11
SECCIÓN 2: ACCIONES DE LOS ESTADOS A NIVEL NACIONAL	15
Recomendación 1: El papel de los gobiernos de los países de acogida a nivel nacional	15
Recomendación 2: El papel de los gobiernos de los países de origen a nivel nacional	16
Estudio de caso II: Cargill y la producción de soja en Brasil	17
Estudio de caso III: Entre Mares/Goldcorp y la minería de oro en Honduras	20
SECCIÓN 3: ACCIONES DE LOS ESTADOS A NIVEL INTERNACIONAL	25
Recomendación 3: Un instrumento vinculante de derechos humanos que establezca la responsabilidad legal de las corporaciones	26
Recomendación 4: Un Centro Internacional de Asesoría	26
Estudio de caso IV: Las minas de cobre de Konkola en Zambia	28
Recomendación 5: Un ombudsperson internacional	30
Estudio de Caso V: la industria electrónica en México	32
Estudio de caso VI: el proyecto de oleoducto de Chad/Camerún	35
Recomendación 6: Consentimiento Libre, Previo e Informado	40
Estudio de caso VII: minería en Filipinas	41
CONCLUSIÓN	47
RESPUESTA DEL PROF. JOHN RUGGIE	48



Lista de acronimos

ACFTU	Confederación de sindicatos de China
CIDSE	Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEREAL	Centro de Reflexión y Acción Laboral
CEDR	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
COTCO	Cameroon Oil Transportation Company/Compañía de Transporte Petrolero de Camerún
OSC	Organización(es) de la Sociedad Civil
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DSI	Doctrina Social de la Iglesia
ECSR-net	Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ECZ	Consejo sobre Medio Ambiente de Zambia
EITI	Conferencia de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
GRI	Global Reporting Initiative/Iniciativa de Informe Global
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
PIDCP	Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICTI	Consejo Internacional de la Industria del Juguete
IDA	International Development Association/ Asociación Internacional para el Desarrollo
CFI	Corporación Financiera Internacional
OMT	Organización Mundial del Trabajo
IPRA	Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
KCM	Konkola Copper Mines/Minas de Cobre de Konkola
MUZ	Sindicato de Obreros de Minas de Zambia
NASSA	Secretariado Nacional por una Acción Social de Justicia y Paz
PCN	Punto de Contacto Nacional
CNPI	Comisión Nacional sobre Pueblos Indígenas
ONG	Organización No Gubernamental
NUMAW	National Union of Miners and Allied Workers/Sindicato Nacional de Mineros y Trabajadores Aliados
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PMP	Philippines Misereor Partnership/ Coparte Filipina de Misereor
SACOM	Students and Scholars Against Corporate Misbehaviour/Estudiantes contra la mala conducta corporativa
TOTCO	Tchad Oil Transportation Company/Compañía de Transporte Petrolero de Chad
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
OMS	Organización Mundial de la Salud
RES	Responsabilidad Social de las Empresas

Resumen ejecutivo

Introducción

La CIDSE es una alianza de 16 agencias católicas de desarrollo de Europa y de Norte América. Inspiradas por la doctrina social de la iglesia así como por la relación estrecha con organizaciones del Sur, la CIDSE y sus agencias miembros pretenden llevar a cabo la “opción por los pobres” y evaluar políticas, estructuras y acciones en términos del impacto que éstas producen en las poblaciones más vulnerables.

El presente informe proporciona recomendaciones en relación a las dos primeras partes del mandato de John Ruggie, el Representante Especial del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas sobre el tema de derechos humanos y multinacionales y otras empresas privadas;

- a) Identificar y clarificar normas de responsabilidad y rendimiento de cuentas por parte de las multinacionales y otras empresas privadas en relación a los derechos humanos.
- b) Determinar el papel de los Estados en la regulación y adjudicación eficaz del papel de las multinacionales y otras empresas privadas con respecto a los derechos humanos, inclusive a través de la cooperación internacional.

El presente documento recurre a la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), que estipula que los derechos humanos son universales y que su protección y promoción son del interés de cada uno. Este análisis se combina con casos de estudio relativos a áreas específicas donde las agencias de la CIDSE y en particular las organizaciones contrapartes en el terreno tienen experiencias de comunidades directamente afectadas por las acciones de las empresas multinacionales. Las agencias de la CIDSE cuentan con una larga experiencia de trabajo sobre el tema de la responsabilidad y rendimiento de cuentas de las empresas privadas en países como Zambia, México, Brasil y Filipinas, y en sectores que van desde el comercio agrícola, pasando por el comercio electrónico y el de las industrias extractivas. Como lo demuestran los ejemplos de los estudios de caso, los grupos locales están en búsqueda de asistencia y apoyo por parte de las organizaciones o redes internacionales, en el tratamiento del impacto de las multinacionales debido a la dificultad en obtener una resolución rápida y efectiva a nivel nacional.

Resumen de las recomendaciones

Sección 1 – Acciones de las compañías

Desde las últimas décadas han proliferado los códigos voluntarios de las corporaciones y las industrias así como las iniciativas de responsabilidad social corporativa. Sin embargo, al mismo tiempo, una serie de empresas continúan a estar asociadas con abusos de los derechos humanos. El presente informe se basa en las experiencias relativas a las condiciones de trabajo de la cadena proveedora en la industria del juguete en China. Destaca las oportunidades y las dificultades con los códigos impuestos por la industria, y aboga por la necesidad de un mecanismo de monitoreo por la misma fuerza de trabajo con el fin de que se vuelvan eficaces. La CIDSE hace un llamado para que el continuo crecimiento de las iniciativas de RSE sean complementadas por medidas más fuertes que llevarían a una responsabilidad mayor y global para todas las compañías. Estas medidas incluyen medidas vinculantes que alcanzarían las compañías más “atrasadas”, y formas de mejorar la capacidad de los estados en aplicar regulaciones existentes de manera más efectiva.



Sección 2 – Acciones de los estados a nivel nacional

Los estados tienen como primera responsabilidad de promover y garantizar el respeto de los derechos humanos reconocidos en derecho internacional. Basándose en las recomendaciones producidas en un encuentro internacional de cerca de 80 organizaciones contrapartes, durante el Foro Social Mundial en Nairobi en Enero 2007, la CIDSE apela en primer lugar a los gobiernos de los países desarrollados para que hagan lo posible para garantizar transparencia, responsabilidad y vigilancia en las acciones de las multinacionales dentro de sus fronteras. Sin embargo, como lo ilustra el estudio de caso de este informe, los ciudadanos que experimentan abusos de los derechos humanos hallarán que sus propios gobiernos no están capacitados o no tienen la voluntad de proteger y defender sus derechos. Los estudios de caso referentes a la producción de soja en Brasil y extracción de oro en Honduras, subrayan la incapacidad de los estados de acogida en regular eficazmente las acciones de las multinacionales. Consecuentemente, la propuesta argumenta con fuerza a favor de una regulación complementaria en los países de origen, así como mecanismos internacionales que serán tratados en la “Sección 3” y que son los siguientes:

Tareas de los directores

Introducir un requerimiento legal sobre directores de multinacionales con el fin de tomar acciones que minimicen los impactos negativos en el ámbito social y medioambiental de su compañía.

Transparencia

Introducir una legislación solicitando la publicación anual obligatoria de los impactos sociales y medioambientales de las acciones de la empresa, incluidos la publicación de los riesgos a nivel de los derechos humanos en la cadena proveedora. Con el fin de garantizar la coherencia del informe, la publicación deberá seguir las normas de la Global Reporting Initiative/Iniciativa de Informe Global.

Los gobiernos también deberán introducir una legislación solicitando a las compañías extractivas la publicación de la totalidad de los contratos establecidos con los gobiernos de acogida, así como la publicación de todo tipo de transferencia de ingresos a los gobiernos (por ejemplo, regalías sobre los minerales, dividendos, impuesto sobre sociedades). Se deberá de hacer una solicitud para una lista en las bolsas de valores nacionales, y posteriormente ampliarla para incluir las compañías privadas.

Mecanismos de reparación

Un Punto de Contacto Nacional (PCN) **modelo** de la OCDE, que iría más lejos que los PCN existentes, deberá ser establecido en todos los países de la OCDE y en los países adherentes. El Punto de Contacto Nacional Modelo (MPCN) será independiente, informado, tendrá autoridad e inspirará la confianza de todas las partes. Contará con personal y los recursos adecuados, y estará capacitado para resolver preguntas relativas a los hechos, incluso realizar compilación de información o visitas de investigación de los hechos.

Promoción de actividades de las compañías en el extranjero

Los créditos a la exportación y las garantías de inversión deberán ser rechazadas a aquellas compañías que no respeten las normas internacionales más altas incluidas las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, las normas internacionales del trabajo de la OMT, y en el caso de las industrias extractivas, los criterios de informe de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE). El consentimiento libre, previo e informado por parte de los pueblos indígenas y comunidades locales deberá ser un prerrequisito para conceder cualquier crédito a la exportación o garantías de inversión para proyectos que puedan afectar a tales comunidades.

Sección 3 – Acciones de los estados a nivel internacional

En vista de la emergencia progresiva de un derecho internacional relativo a las corporaciones, los miembros de la CIDSE consideran que finalmente, la mejor manera de aclarar las responsabilidades legales de las compañías es adoptar un marco internacional de derechos humanos que sea vinculante. Un tal mecanismo requerirá tiempo en desarrollarse y en establecerse, pero sería de gran utilidad en diversas entidades donde las actividades de las corporaciones tienen un impacto significativo en los derechos de los individuos y comunidades, incluidos los estudios de caso descritos en el presente informe. Además, los miembros de la CIDSE sugieren iniciativas a corto y mediano plazo que los estados podrían proponer a nivel internacional y que servirán como soluciones interinas con beneficios prácticos inmediatos hacia las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Nos centramos en dos sugerencias en particular:

Un centro internacional de asesoría

El caso de la minería en Copperbelt, Zambia, destaca los desafíos a los cuales se enfrentan los gobiernos de los países en desarrollo que buscan proteger los derechos humanos de sus poblaciones. Los países en desarrollo son a menudo la parte más débil en las negociaciones con las multinacionales por carecer muchas veces de pericia técnica o de un espacio político apropiado para maximizar su capacidad de negociación. La CIDSE hace un llamado para que sea establecido un centro legal (similar al propuesto por el antiguo Centro de Empresas Transnacionales de Naciones Unidas) a través de Naciones Unidas y que pueda proporcionar una consulta legal asequible e independiente durante la negociación de contratos con las compañías multinacionales.

Un ombudsperson internacional independiente

Muchas violaciones de los derechos humanos se caracterizan por la ausencia de un sistema legal nacional independiente capaz no sólo de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de ayer y de hoy, sino también de disuadir futuras violaciones de los derechos humanos. Esto es cierto no sólo en los dos estudios de caso referentes a la industria electrónica en México y al oleoducto en Chad/Camerún, sino que también se puede observar en la mayoría, si no en todos los demás estudios de caso que figuran en el presente informe. Los estudios de caso demuestran la necesidad de un ombudsperson internacional independiente, con mandato para investigar quejas de alegados maltratos por las multinacionales, que pasaría a un comité internacional de expertos quienes producirán una determinación vinculante del caso manera tal que resulte en una serie de acciones a seguir según corresponda. Por ejemplo, tales acciones podrían incluir multas.

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

El estudio de caso sobre minería en Filipinas y sus impactos devastadores en los pueblos indígenas destaca no solamente, una vez más, la necesidad de un ombudsperson internacional, sino también más esfuerzos en promover el CLPI que incluye medidas destinadas a los gobiernos nacionales, al sistema de Naciones Unidas y en particular al Banco Mundial que aún opera según los estándares de “consulta” en vez de “consentimiento”.

Conclusión

Basada en la Doctrina Social de la Iglesia y en las experiencias descritas en varios estudios de caso, la presente propuesta destaca la necesidad de soluciones fundamentales a largo plazo que serían un marco de sistema de derechos humanos vinculante. A la vez, proponemos una serie de medidas a corto y mediano plazo realistas y matizadas que se pueden concretar, en la mayoría de los casos, en un plazo de tiempo corto.



Introducción

La CIDSE es una alianza de 16 agencias católicas de desarrollo de Europa y de Norte América. Inspiradas y guiadas por la doctrina social de la iglesia así como por la relación estrecha con organizaciones del Sur, la CIDSE y sus agencias miembros pretenden llevar a cabo la “opción por los pobres” y evaluar políticas, estructuras y acciones en términos del impacto que éstas producen en las poblaciones más vulnerables. Como parte de este compromiso, la agencias de la CIDSE cuentan con una larga experiencia de trabajo en temáticas tales como la responsabilidad y el rendimiento de cuentas de las multinacionales en países como Zambia, México, Brasil y Filipinas y en sectores que van del comercio del agro, pasando por la industria electrónica y extractiva.

Si bien reconocen que las actividades comerciales son centrales para el bienestar de las economías nacionales, la economía internacional así como para la sociedad en general, las organizaciones miembros de la CIDSE manifiestan su preocupación por la ausencia de salvaguardias nacionales e internacionales que impiden que las empresas se hagan cómplices de o se beneficien tácitamente de las violaciones de los derechos humanos. Una de nuestras preocupaciones mayores es que a menudo los ciudadanos carecen del necesario acceso a la justicia tanto para prevenir las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las actividades empresariales, como para por lo menos recibir un trato justo y una compensación cuando ocurren dichas violaciones.

Por tanto, hemos seguido con particular interés el mandato y el trabajo del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas, John Ruggie¹, sobre el tema de derechos humanos y corporaciones transnacionales y otras empresas. Asimismo, tomamos nota de su reciente confirmación referente a que la fase recomendatoria del mandato será llevada de “una manera inclusiva y transparente”. En ese sentido, quisiéramos formular algunas propuestas en relación a las partes a) y b) del mandato².

Nuestro punto de partida para este informe, basado en una larga tradición de pensamiento social católico (lo que llamamos la “Doctrina Social de la Iglesia” o DSI), es que los derechos humanos son universales e interdependientes. Cada Estado tiene el deber de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de sus ciudadanos, y aquellos de otras personas o grupos sujetos a su autoridad. A pesar de que el estado asume responsabilidad primera, el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos apela a “todos los individuos” y a “todos los órganos de la sociedad” a defender y promover dichos derechos. Esto incluye las empresas comerciales. Tal como lo notó, por ejemplo, la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos, “los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, y las corporaciones privadas involucradas en la exploración, el desarrollo, la producción y la venta de recursos naturales [...] todos tienen una responsabilidad moral para garantizar que el desarrollo, de otro modo legítimo, de esos recursos no participe directa o indirectamente a la corrupción, al conflicto y a la represión”³.

Consecuentemente, la protección y la promoción de los derechos humanos es una preocupación de todos. La Conferencia de los Obispos Católicos de Canadá añadió que las obligaciones relativas al respeto de los derechos humanos deberían ser obligatorias por naturaleza, y no son limitadas a un territorio en particular: “Los derechos humanos son, como lo saben, un principio fundacional de derecho internacional que de ninguna manera es voluntario; la protección de los derechos humanos no es de ninguna manera opcional. La naturaleza obligatoria de los derechos humanos debe de seguir siendo la piedra angular de la presencia de Canadá en el mundo, y debe de regir

1 En el presente texto: el Representante Especial

2 Ver resumen ejecutivo, p [to be adapted according to layout]

3 Un llamado para la Solidaridad Con África, Conferencia de los Obispos Católicos de EEUU, Nov. 14, 2001

las acciones de las corporaciones canadienses en el mundo, en particular aquellas involucradas en la extracción de recursos naturales”⁴.

La DSI examina las actividades económicas de las empresas comerciales en el contexto más extenso de su impacto sobre la creación y el desarrollo humano. Como lo notó el Cardenal Oscar Andrés Rodríguez de Honduras, “Los tratados comerciales deben de estar acompañados por acuerdos y códigos éticos con el fin de resolver las contradicciones actuales que ocurren cuando por un lado, las cumbres mundiales o regionales adoptan políticas de protección y conservación del medio ambiente ... y por el otro... las industrias, aprovechándose de la legislación débil de nuestros países, se comportan de una manera poco ética e irresponsable que alimenta la corrupción, el deterioro medioambiental, la contaminación de nuestros recursos naturales, las divisiones sociales en nuestras comunidades”⁵.

Un principio importante de la DSI es la idea de que el sector privado, un término que cubre las pequeñas y medianas empresas así como las compañías multinacionales, puede representar una fuerza positiva en los países en desarrollo. La clave es garantizar que tales inversiones se den en un contexto de normas y regulaciones que se cumplan efectivamente de tal manera que los beneficios se acumulen de una manera justa y razonable para el país y las comunidades de acogida. Como lo dice el Catecismo de la Iglesia Católica, “aquellos que son responsables de empresas comerciales lo son también hacia la sociedad por los efectos económicos y ecológicos de sus operaciones. Tienen la obligación de considerar el bien de las personas y no solo incrementar sus ganancias”⁶.

Estructura del informe

Basándose sobre un formato originalmente sugerido por la Red-DESC y sobre el trabajo con las organizaciones de la sociedad civil del Sur, la CIDSE ha juntado una colección de estudios de caso para fundamentar estas ideas claves.

Los estudios de caso ilustran las implicaciones que las actividades comerciales pueden tener para los derechos humanos garantizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los Convenios de las NU, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estas correlaciones no pretenden ser una acusación que supondría que una compañía sea por ese motivo directamente responsable de violaciones de los derechos humanos. Más bien pretendemos usar ejemplos concretos de las implicaciones directas e indirectas que las actividades comerciales pueden tener sobre ciertos derechos humanos para discutir de las medidas que permitan reducir el riesgo de ocurrencia de los impactos negativos.

Específicamente, los estudios de caso:

- Proporcionan ejemplos de casos en los cuales los países en desarrollo no han podido o no han tenido la voluntad de regular las corporaciones multinacionales eficazmente, e ilustran las implicaciones que esto ha generado sobre los derechos humanos de sus ciudadanos.
- Destacan razones claves para esto: desde los gobiernos que han renunciado a su capacidad de actualizar la legislación, a los sistemas judiciales ineptos.

4 Carta al Hon. Mr. Peter G. MacKay, Ministro de Relaciones Exteriores, 12 Febrero 2007

5 Cardenal Oscar Andres Rodriguez de Honduras, Carta Abierta al Gobierno de Canadá dirigida a las Mesas Redondas sobre Responsabilidad Social de las Empresas, Noviembre 2006

6 El Catecismo de la Iglesia Católica n. 2432



- Demuestran que las compañías mismas no son actores pasivos pero que buscan influenciar la manera en que los gobiernos reglamentan el papel de las empresas respecto a los derechos humanos.
- Apuntan a una serie de soluciones para consideración del Representante Especial.

La sección 1 del presente informe proporciona un breve contexto sobre la variedad de acciones que las compañías adoptan con el fin de garantizar que sus operaciones principales no contribuyen a abusos de los derechos humanos. La sección 2 se concentra en las acciones que los gobiernos pueden adoptar a nivel nacional, mientras que la sección 3 se detiene en las acciones que los gobiernos pueden tomar a nivel internacional. Como nos enfocamos específicamente en las partes a) y b) del mandato de John Ruggie, el enfoque radica predominantemente en las recomendaciones a favor de acciones por parte de los gobiernos y no por las compañías individuales.

Al formular estas recomendaciones, creemos que es importante que el Representante Especial considere las medidas a corto y largo plazo tanto a nivel nacional como internacional. Mientras que las medidas a corto plazo representan una ayuda inmediata a las víctimas de abusos de los derechos humanos, no son un sustituto a las soluciones de largo plazo – en particular la creación de un marco de derechos humanos eficaz – que serán necesarias si se busca una solución fundamental al problema estructural y recurrente de los abusos de los derechos humanos.

Sección 1: acciones de las compañías

Es claramente una gran ventaja que las compañías entiendan y traten pro-activamente los impactos negativos que sus operaciones puedan generar en la sociedad y en el medio ambiente. CIDSE cree que para que tengan un impacto máximo estas acciones deben de basarse en los instrumentos internacionales de Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Los Convenios Principales de Naciones Unidas y las Normas del Trabajo Fundamentales de la OMT. Un pequeño grupo de empresas multinacionales ha elegido, por ejemplo, probar las “normas de Naciones Unidas” para ubicar y desarrollar sus propios sistemas de políticas y gestión de derechos humanos. En el 2003 la Sub-Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas adoptó a la unanimidad las “Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales”. Se mantienen aún como el documento más completo y detallado para orientar a las empresas con el fin de asegurar que sus actividades comerciales no contribuyen a la violación de derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos de la ONU no ha aprobado las Normas. Sin embargo, aquellas compañías que las usan como una herramienta de referencia aparentemente las encuentran útiles⁷.

Los miembros de la CIDSE también tienen experiencia en el trabajo con compañías a través de varias iniciativas nacionales e internacionales por parte de las partes interesadas. Desarrollo y Paz participa en las recientes Mesas Redondas Nacionales de Canadá sobre el proceso de Responsabilidad Social de las Empresas, la Agencia Católica para el Desarrollo de Ultramar (CAFOD) se ha implicado activamente en la ETI (Ethical Trading Initiative/Iniciativa de Comercio Ético) y en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) desde sus inicios. Misereor ha participado en la Mesa Redonda Alemana sobre códigos de Conducta. Nuestra experiencia es que tales iniciativas por parte de las partes interesadas pueden aportar un conocimiento útil y contribuir a mejorar las normas. La libre selección, que es parte de la mayoría de los enfoques por parte de las partes interesadas significa, sin embargo, que su cobertura es limitada. En los dos últimos años, han surgido pruebas sobre temas “difíciles de abordar”, en los cuales el progreso realizado a través de las iniciativas de las partes interesadas ha sido bastante desigual, y con brechas a nivel del rendimiento de cuentas. En este caso los ejemplos incluyen la salvaguardia de los derechos de los trabajadores temporales en las cadenas de suministro⁸ y la protección de los participantes de la sociedad civil que trabajan en temas de corrupción⁹.

Desde las últimas décadas, han proliferado las iniciativas de códigos voluntarios de multinacionales y la industria y de RSE. Sin embargo, al mismo tiempo, las empresas siguen siendo asociadas al abuso de los derechos humanos, en particular, como lo señaló John Ruggie, en los países que llevan una mala gestión pública y con altos indicadores de corrupción¹⁰.

7 Cf. Informes del Business Leaders Initiative on Human Rights (www.blihr.org)

8 Véase por ejemplo el Instituto de Estudios de Desarrollo, el Código de prácticas laborales de ETI: Do workers really benefit? Informe sobre la Evaluación de Impacto de ETI 2006

9 Por ejemplo la detención y juzgado en la República del Congo de Brice Mackosso de la Comisión Justicia y Paz de la Iglesia Católica, y Christian Mounzeo, Presidente def Rencontre pour la Paix et les Droits de l'Homme y miembro de la junta directiva de EITI. Véase la declaración del Presidente del Banco Mundial Paul Wolfowitz sobre la Detención de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del Congo Washington 24 Abril 2006, así como las declaraciones públicas de los Obispos Católicos del Congo (Brazzaville) de Abril 2006 y Noviembre 2006.

10 Dirigido a la sesión pública de Montreal de las Mesas Redondas Nacionales sobre Responsabilidad Social de las Empresas, John Ruggie, Montreal, Canadá, Noviembre 2006



Es importante ser realistas sobre las fuerzas y debilidades de las medidas voluntarias. Al juntar las empresas, los enfoques colectivos tienen el potencial de reducir las duplicaciones y tienen globalmente mayor alcance. Las limitaciones de las iniciativas voluntarias de RSE radican en que carecen a menudo de un mecanismo de rendición de cuentas efectivo y suelen ser poco sistemáticas. En muchos casos, los enfoques voluntarios son una respuesta a las campañas públicas realizadas por consumidores cada vez más informados. Mientras que tal situación crea una presión necesaria para el cambio, la atención se enfoca en una limitada cantidad de compañías de alto perfil. Las prácticas de derechos humanos por parte de multinacionales que no son marcas reconocidas reciben poco escrutinio.

La protección de los derechos humanos universales requiere una aplicación coherente. Los enfoques de las industrias son muchas veces bienvenidos pero claramente no son un sustituto para su aplicación. En algunos casos, la dependencia en códigos de conducta voluntarios puede debilitar la protección internacional de los derechos humanos, en el caso de que tales códigos voluntarios sean de hecho más débiles que las normas internacionales obligatorias ratificadas por un Estado. Por ejemplo, pese a que el código de Conducta de la Industria Electrónica (CCIE) se refiere a las Normas del Trabajo de la OMT, las disposiciones del código no cumplen con las Normas Fundamentales del Trabajo de la OMT sobre libertad de asociación y el derecho a las negociaciones colectivas de trabajo¹¹. Las compañías que controlan el contenido de los códigos de la industria han sido hasta hoy en día insensibles a los llamados de inversionistas socialmente responsables y de las ONGs que trabajan sobre los temas de derechos laborales para que los códigos de la industria se alineen con las normas de la OMT, pese a que la ausencia de libertad de asociación ha sido identificada como un problema serio para los trabajadores de la industria en México, Tailandia, Malasia y la India. El código de Conducta del Consejo Internacional de Industrias del Juguete (ICTI), si bien trata los problemas principales que surgen en el ámbito de la producción de juguetes en Asia y en particular en China – como por ejemplo largas horas de trabajo, cuestiones de salud y seguridad, y contratos inseguros para los trabajadores - se refiere solamente a las leyes locales de trabajo y no a los convenios principales de trabajo de la OMT. Auditorias de verificación han demostrado una cantidad de errores e incluso fraude en algunas auditorias iniciales de empresas proveedoras chinas. El ICTI ha empezado a tratar estos temas.

11 Código de Conducta de la Industria Electrónica, Versión 2.0 Octubre 2005

Estudio de caso I: Condiciones de trabajo en la Industria del Juguete en China

China es el mayor proveedor de juguetes en el mundo, y el país de origen de 75 a 80% de todos los juguetes comercializados. Según estadísticas chinas, el país exportó en el 2006 juguetes “clásicos” por cerca de US\$ 9.5 mil millones o US\$17.7 mil millones, incluyendo los videojuegos. Los países importadores más importantes en el 2006 fueron: EEUU (US\$ 6.5 mil millones), Alemania (US\$1.5 mil millones), Países Bajos (US\$1.1 mil millones) y el Reino Unido (US\$ 1.1 mil millones). Según la Asociación China de Juguetes, más de 8500 empresas localizadas en la región costera del Sur de China producen juguetes para el mercado mundial. Cerca de 5000 están localizadas en la provincia de Guangdong. La mayoría de las empresas de juguetes en Europa y EEUU cuentan con proveedores en China, hay quienes alegan hasta 100%.

La mayoría de los dos a tres millones de personas empleadas en la industria del juguete en China son jóvenes mujeres, que llegan a la próspera región industrializada del sur de China como trabajadoras migrantes provenientes de las regiones rurales pobres a cientos de kilómetros de distancia. Los trabajadores migrantes en China disponen de derechos civiles limitados solamente (por ejemplo, sus hijos no tienen acceso a la escuela primaria)¹². Los 10 años de experiencia de la Coalición de ONGs alemanas “Aktion fair spielt” demuestra que los esfuerzos para garantizar y promover condiciones de trabajo seguras en toda la cadena de suministro pueden variar de empresa a empresa. En 2007, las inquietudes sobre el uso de sustancias tóxicas en los juguetes producidos en ciertas fábricas chinas destacaron algunos problemas relativos a la seguridad, aunque relacionados con productos fabricados.

Las condiciones de trabajo en la industria del juguete son similares a las de la industria textil o electrónica. Es corriente trabajar por largas horas (hasta 14 horas al día, a veces más) y los siete días de la semana, especialmente en períodos de máxima demanda que corren desde mayo a septiembre, cuando los juguetes son producidos para los mercados pre-navideños de Europa, EEUU y Japón. Las normas de salud y seguridad son por lo general mediocres debido al uso de peligrosas pinturas y disolventes, calor extremo y polvo en las instalaciones de producción, maquinaria defectuosa y equipo de electricidad defectuoso. Enfermedades de la piel y respiratorias son comunes entre los trabajadores de la industria del juguete. A menudo, los gastos para comida o alojamiento son deducidos de los bajos sueldos y las horas extras no son correctamente o de ninguna manera pagadas. Los contratos de trabajo son a menudo de corto plazo; la cobertura y disposiciones de la seguridad social son por lo general muy limitadas o inexistentes. Los trabajadores suelen compartir una habitación con cuatro colegas más – y según se informa hasta diez - y las instalaciones sanitarias son extremadamente precarias¹³.

Las leyes relativas al trabajo en China contienen una buena cantidad de disposiciones que protegen los derechos del trabajador. De esta manera, las leyes chinas permiten que se ejecuten 40 horas de trabajo por semana, además de un máximo de 36 horas extra al mes. La ley del trabajo en China

12 cf., entre otros: China Business Information, Ein Informationsportal des Deutsch-Chinesischen Zentrums, Leipzig e.V.; BB-Jahresberichte, W. Nostheide Verlag (nueva edición: 2006/2007) y Report on the International Toy Fair 2007 (Spielwarenmesse – International Toy Fair, Nürnberg, 01.02. – 06.02.2007)

13 cf. China Labor Watch, Investigations on Toy Suppliers in China – Workers are still suffering, New York, August 2007; SACOM, Wal-Mart's Sweatshop Monitoring Fails to Catch Violations: The Story of Toys Made in China for Wal-Mart, Kowloon (Hong Kong), Junio 2007; MISEREOR et al (ed.), Alle sollen gewinnen, Aachen 2003 (revisada en 2006); National Labor Committee, Made in China: The Sweatshop behind the Bratz. A Joint Report prepared in collaboration with China Labor Watch, New York, Diciembre 2006. Las referencias mencionadas están en parte basadas en o incluyen entrevistas con los trabajadores.



también prescribe un sueldo mínimo – aunque puede diferir de provincia a provincia, e incluso a veces al interior de las mismas provincias. Sin embargo, muy a menudo estas leyes laborales no son aplicadas eficazmente¹⁴. Las Oficinas Locales de Trabajo reconocen extensivas excepciones a la ley - a costas de los trabajadores de la industria del juguete. Uno de los problemas mayores es que la ley en China no permite sindicatos independientes ni negociaciones colectivas de trabajo¹⁵.

La nueva ley laboral de China, en vigor desde el 1 de enero del 2008, pretende regularizar los contratos de corto plazo y mejorar la protección de los derechos de los trabajadores; exige contratos de trabajo para todos, pretende reducir los períodos de prueba y contiene una nueva sección sobre contratos colectivos negociados por encima de los sueldos bajos mínimos, con disposiciones sobre acuerdos con el empleado y el papel del sindicato (la ACFTU). Pese a que las enmiendas a estas leyes laborales representan protecciones modestas para los trabajadores chinos en el contexto de una economía de mercado precaria, varias multinacionales, empresas americanas y grupos de presión europeos en China han conseguido reducir el impacto de los elementos claves de las enmiendas propuestas¹⁶.

Implicaciones para los Derechos Humanos

Las condiciones de trabajo en la industria china del juguete tienen implicaciones en el:

- Derecho a una salud adecuada de los trabajadores. (DUDH, art. 23 y 25; PIDESC, art. 7 y 12)
- Derecho a una remuneración adecuada, incluyendo una compensación por horas extras así como acceso a la seguridad social. (DUDH, art. 23 y 25; PIDESC, art. 7)
- Derecho a la libertad de asociación y a las negociaciones colectivas de trabajo (DUDH, art. 23; PIDESC, art. 8)

Respuesta de las compañías

En respuesta a la fuerte crítica internacional de las condiciones de trabajo en las industrias de producción de juguetes en Asia en los años 90, el Consejo Internacional de la Industria del Juguete (ICTI) publicó su propio código de conducta en 1996. Se ambicionaba aplicar el código para todo el sector y en el mundo entero. Las asociaciones nacionales más grandes e influyentes de la industria del juguete son miembros de ICTI. Por tanto, un código tan extenso en ese sector tiene una influencia mayor que los códigos promovidos por empresas individuales o incluso por industrias nacionales. En 2001 el código fue revisado y requisitos relativos a procedimientos específicos fueron añadidos. Desde el 2003 el ICTI Care Foundation ha venido promoviendo y monitoreando la aplicación de esos requisitos en China.

Mientras que el código parece tener su mayor influencia en el mejoramiento de las normas de salud en el trabajo y la seguridad, dispone de menos influencia en temas como las largas horas de trabajo, libertad de asociación o el derecho a la negociación colectiva de trabajo¹⁷. Las empresas chinas de suministro que se han sometido a una auditoría por una compañía de auditoría y a quienes

14 Ver nota 13 en pie de página para referencias pertinentes

15 Sobre la nueva ley laboral china y los derechos sindicales, cf. Por ejemplo.: Chris White, China's new labour law – The challenge of regulating employment contracts, a publication by the Evatt Foundation, University of New South Wales, Sydney, 21 Abril 2007. Véase también: www.fair-spielt.de

16 Ibid.

17 Conclusiones hechas por "Aktion fair spielt" a partir de la correspondencia y encuentros con representantes de la industria del juguete alemana, así como la ICTI (International Council of Toy Industries) y la ICTI Care Foundation.

se les reconoció que cumplían recibieron un certificado de conformidad. El certificado tiene que ser renovado después de un año. Las auditorías de verificación que se iniciaron recientemente – satisfaciendo a una antigua recomendación por el “Aktion fair spielt”, revelaron un altísimo grado de errores en las primeras auditorías ejecutadas. Entrevistas con trabajadores revelaron informes fraudulentos cometidos por las auditorías¹⁸. El ICTI Care Foundation se mantiene abierto al diálogo con ONGs y se mantiene en contacto regular con “Aktion fair spielt” así como con ONGs en Hong Kong. Mecanismos de quejas para trabajadores en fábricas y programas de capacitación para los responsables de la gestión y los trabajadores están iniciándose. Las compañías de auditoría ya no pueden ser libremente seleccionadas por las empresas proveedoras, pero son nombradas por el ICTI.

Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar los comportamientos de las empresas

Hacia la mitad de los años 90, cientos de trabajadores de dos fábricas chinas de juguetes perdieron la vida o fueron gravemente heridos porque no pudieron escapar de un incendio que estalló en sus fábricas. Todas las ventanas y puertas estaban bloqueadas – lo que no era inusual en ese momento. Tales incendios irrumpían regularmente, y los trabajadores se encontraban atrapados en los edificios de las fábricas¹. Estos accidentes hicieron que las ONGs basadas en Hong Kong sonaran la alarma. Entre 1994 y 2003, el Asia Monitor Resource Center (AMRC) y el Comité Industrial Cristiano de Hong Kong (HKCIC, por sus siglas en inglés), publicaron una serie de informes sobre las condiciones de trabajo en el seno de la industria del juguete en China, esencialmente en la provincia de Guangdong. Los informes se basaron ampliamente en entrevistas con trabajadores de las fábricas. Otras ONGs, incluida la SACOM, están publicando también informes sobre las condiciones de trabajo en las fábricas chinas². Los informes de los años 90 originaron un movimiento de solidaridad internacional y empezaron una campaña internacional, con la participación de ONGs de Europa y EEUU, incluido Misereor en Alemania. Las ONGs implicadas en la campaña consiguieron una serie de mejoramientos del Código de Conducta del ICTI y en particular su implementación y monitoreo. Sin embargo, persisten aun varias brechas que el ICTI, y en particular en ICTI Care Foundation tiene que tratar:

- Establecer un mecanismo de quejas eficaz y seguro para los trabajadores en fábricas que ven sus derechos humanos violados.
- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva que supervisa el ICTI Care Foundation provienen de/o tienen relaciones estrechas con la industria del juguete, colocando la independencia de la Junta Directiva en tela de juicio.
- Mientras que los proveedores chinos deben rendir cuentas de acuerdo a lo estipulado por el código y son regularmente auditados, no es el caso de las marcas (pese a que el código también se aplica a ellas).
- El código no toma en cuenta el hecho que las marcas y los minoristas presionan fuertemente a los proveedores, en particular durante las temporadas altas, respecto a los precios y los plazos de entrega. Tal presión aumenta el riesgo de abuso de los derechos humanos.

1 cf., Alle sollen gewinnen, MISEREOR et al. (ed.), Aachen 2003

2 Véase por ejemplo SACOM (Diciembre 2006) A second attempt at looking for Mickey Mouse's conscience: A survey of the Working Conditions of Disney's Supplier Factories in China

18 cf., entre otras, las referencias en pie de página 13.



Hacia una solución

Los códigos de conducta voluntarios varían en alcance y contenido. Los códigos de conducta tienen mayores probabilidades de ser aplicados por el sector industrial altamente visible y/o muy sensible a la opinión y comportamiento de los consumidores. Incluso contando con un monitoreo externo, una auditoría y un sistema de certificación, el progreso es lento. Son mayormente eficaces respecto a las normas de seguridad y de salud en el lugar del trabajo, mientras que los avances en temas como las horas de trabajo, pago de las horas extras etc. son difíciles de documentar o probar. Una nueva industria parece estar desarrollando, en algunas áreas, una “ayuda” a las empresas proveedoras con el fin de que cumplan con los requisitos de las auditorías y que consigan resultados positivos. Auditorías de verificación de los proveedores con certificados ICTI indican los límites que una ONG basada en Hong Kong denomina “enfoque de mantenimiento del orden”. Para que sean eficaces, los códigos de conducta deben de ser monitoreados por la propia fuerza de trabajo.

En resumen, las acciones llevadas por empresas individuales e iniciativas voluntarias provenientes de las partes interesadas pueden ser útiles. Tales iniciativas deberían recibir apoyo cuando son transparentes y eficaces, y promueven normas coherentes con los instrumentos de derechos humanos de la ONU. Es muy probable que continúe el aumento de los enfoques voluntarios y de las iniciativas provenientes de las partes interesadas. Sin embargo enfoques voluntarios deben de ser complementados con requisitos reguladores que se apliquen. CIDSE considera que es importante que el Representante Especial enfoque sus recomendaciones en la medida que conlleven a un rendimiento de cuentas mayor y global de las empresas. Estas deberían incluir tanto las medidas vinculantes para las empresas “atrasadas” como las maneras de mejorar la capacidad de los estados a aplicar regulaciones existentes con más eficacia. En vista de la incapacidad o la poca voluntad de algunos estados en controlar las empresas atrasadas, acciones a nivel nacional deben de ser complementadas por alguna forma de apoyo internacional y mecanismos de reparación.

Tal como lo señaló el Representante Especial, “asistimos a la emergencia de una tendencia a través de la cual las empresas como creadores de normas operan cada vez más en un solo espacio económico global; pero las empresas que se amparan de las normas siguen operando ampliamente en el mundo de jurisdicciones nacionales separadas, con solo una fina envoltura de instituciones internacionales e instrumentos legales relativamente débiles”¹⁹. Este desalineamiento debería ser claramente rectificado.

19 John G. Ruggie, Observaciones durante la sesión plenaria “Business and the rules of the game: From rule-takers to rule-makers?” 12th International Business Forum, Banco Mundial, Washington, DC 8-10th Octubre 2007

Sección 2: Acciones de los estados a nivel nacional

Los estados tienen la responsabilidad primordial de promover y garantizar el respeto de los derechos humanos reconocidos en derecho internacional. Sin embargo, como lo ilustran los estudios de caso del presente informe, las víctimas de abusos a los derechos humanos consideran que sus propios gobiernos no están capacitados o no tienen la voluntad de proteger y defender sus derechos.

Hay una multiplicidad de motivos que explican esta situación: desde la necesidad de atraer la Inversión Directa Extranjera y el temor a perjudicar la reputación de un “buen inversionista” a la falta de comprensión de la totalidad del problema; o la falta de capacidad y de una pericia apropiada. Este problema aparece claramente en estados débiles o propensos al conflicto, tales como la República Democrática del Congo o Nigeria. Mientras que algunas empresas evitan los países con una gestión pública débil, otros eligen activamente trabajar en entornos de débil regulación, sea por una dotación de recursos naturales, suministro de mano de obra barata u otros factores.

El problema se ve ampliamente duplicado en los países en desarrollo, independientemente de sus indicadores de pobreza y de la gestión de los asuntos públicos. Cuando un país en desarrollo de ingresos medios como Brasil lucha por regular las empresas multinacionales eficazmente, queda claro que la actual regulación del país de acogida no es suficiente para garantizar el respeto de los derechos humanos de las poblaciones afectadas.

Es esencial ser realistas a propósito de la extensiva influencia, positiva y negativa, que las empresas ejercen en el mundo de hoy y los retos por un rendimiento de cuentas concebido por la compleja estructura de las multinacionales que operan a nivel regional o global. Como lo ha reconocido el Representante Especial del Secretario General, existe un desequilibrio de poder en el sentido que las empresas son rápidas en usar instrumentos legales y de arbitraje internacional para defender sus intereses, pero es difícil hacer legalmente responsable una empresa matriz por los abusos cometidos por una subsidiaria en el extranjero²⁰.

Las organizaciones de la CIDSE consideran que para abordar esa tensión, es importante examinar el papel del estado donde la compañía ha instalado su sede. El país de origen también tiene el deber de promover los derechos humanos y proteger en contra del abuso de terceras partes, incluyendo las empresas. Ese deber no entra en conflicto con la responsabilidad del país de acogida de proteger a sus ciudadanos; más bien aporta un mecanismo de protección adicional, debido a que las multinacionales son actores globales repartidos a través varios países y sistemas legislativos nacionales. En esta sección del informe, planteamos la manera en que percibimos el papel de los gobiernos de los países de origen y de los países de acogida.

Recomendación 1: El papel de los gobiernos de los países de acogida a nivel nacional

Con motivo de un taller facilitado por la CIDSE durante el Foro Social Mundial en Nairobi en Enero 2007, más de 80 organizaciones de la sociedad civil de Asia, África y América Latina acordaron en hacer un llamado conjunto para plantear los problemas provenientes de las operaciones realizadas por las industrias extractivas en sus países²¹. Asimismo, se pusieron de acuerdo sobre una lista de recomendaciones dirigidas

20 Ibid.

21 Véase el texto completo de la declaración: <http://www.cidse.org/docs/200701241041026985.pdf>



a los países de origen y de acogida, para las multinacionales, las Instituciones Financieras Internacionales, y para la ONU, incluyendo el Representante Especial. Esas recomendaciones, aunque predominantemente enfocadas alrededor de las industrias extractivas, tienen amplia relevancia para otros sectores. El objetivo de establecer procedimientos más transparentes y de asegurar que existe una auténtica licencia social para las empresas es reducir el riesgo de corrupción y de conflicto y los abusos de los derechos humanos que se derivan. Una de las recomendaciones mayores es que los gobiernos exijan de las compañías un rendimiento de cuentas por sus actividades, dondequiera que operen y de:

- incluir en su marco legal una garantía para la participación auténtica de comunidades locales a todos los niveles de sus proyectos extractivos;
- otorgar licencias para las operaciones de las industrias extractivas solo en el caso de un consentimiento libre, previo e informado de la comunidad local;
- Exigir una evaluación independiente del impacto medioambiental, social y sobre los derechos humanos y publicar los resultados lo antes posible y de manera tal que sean accesibles y entendidos por la población afectada;
- permitir la renegociación de los contratos que no responden a los intereses de las comunidades afectadas;
- desarrollar y garantizar eficazmente la conformidad con políticas claras y marcos legales de control de las industrias extractivas. Tales políticas y legislación deben alinearse con las normas internacionales de derechos humanos y de medio ambiente, incluyendo el Pacto Internacional para los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la salvaguardia de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las Normas Fundamentales del Trabajo de la OMT;
- poner fin de inmediato al hostigamiento y a la intimidación de individuos que abogan contra la corrupción, las violaciones de los derechos humanos y la destrucción medioambiental asociada con la explotación de los recursos naturales;
- mejorar la transparencia respecto a la gestión de los ingresos asociándose a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) y garantizar la distribución equitativa y justa de esos ingresos con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza.

La distribución equitativa es un mecanismo que pretende reducir el riesgo de corrupción, conflicto y abusos de los derechos humanos. Tal como lo indicó “L'Association des conférences épiscopales de la région de l'Afrique Centrale” (ACERAC) respecto al petróleo, “nuestro petróleo es aún, en la mayoría de los casos, la reserva privada de los poderes existentes. Lo usan para financiar actividades políticas de sus partidos exclusivamente, desviando así la consciencia de sus pueblos durante las elecciones, y para comprar armas que les permitan garantizar su seguridad. A veces tenemos que hipotecar nuestro petróleo para saldar las deudas que han servido los intereses personales de algunos de nuestros conciudadanos”²².

Recomendación 2: El papel de los gobiernos de los países de origen a nivel nacional

La regulación eficaz a nivel del país de origen de las multinacionales juega un papel crucial en la complementación de iniciativas tomadas a nivel del país de acogida. De momento, este enfoque parece subutilizado. Los gobiernos de los países de origen no sólo tienen la capacidad, sino también la responsabilidad, de garantizar y de hacer cumplir una regulación eficaz de las empresas – lo que implica una dificultad para los países en desarrollo, tal como lo demuestran los siguientes estudios de caso.

22 The Church and Poverty in Central Africa: The Case of Oil, ACERAC, Julio 2002.

Estudio de caso II: Cargill y la producción de soja en Brasil

La soja es el producto agrícola principal para la exportación, destinado principalmente a los mercados de alimentación de Europa, y que se produce en la mayoría de los estados brasileños. En el Amazonas, cerca de 1 millón de hectáreas de soja son cultivadas²³, lo que representa cerca de 6% del total de la producción brasileña.

Las organizaciones de la sociedad civil involucradas en esta área, reivindican que el cultivo de soja está relacionado con una serie de problemas sociales y medioambientales tales como la deforestación, la contaminación del agua y del suelo, la apropiación de tierras, las formas de esclavitud moderna y otros abusos de los derechos humanos²⁴. Pese a que Brasil dispone de una fuerte legislación social y medio ambiental, las autoridades brasileñas no están aplicando eficazmente las leyes y las regulaciones existentes. La aplicación de dichas leyes es lenta y burocrática. Los conflictos de jurisdicción entre las cortes locales y federales pueden representar un problema adicional.

Cargill es una multinacional alimentaria, con sede en los Estados Unidos, que cuenta 158 000 empleados en 66 países²⁵. Al final de los años 90, Cargill construyó una terminal de granos en Santarém, en el corazón del Amazonas, sin que obtuviera una licencia medioambiental adecuada. En 1999, la Corte de Santarém ordenó a Cargill el suspender la construcción de la terminal hasta que se llevara a cabo la evaluación del impacto medioambiental. A la espera del fallo de apelación, Cargill siguió la construcción del puerto. En el 2003, la Corte Federal de Brasilia, confirmó la sentencia previa y ordenó que se cerrara el puerto. Cargill presentó un recurso de apelación a la Corte Suprema y continuó sus operaciones. En marzo del 2007, la Corte Suprema dictaminó que Cargill había operado ilegalmente y el puerto fue cerrado. Cargill se comprometió luego a llevar a cabo una evaluación del impacto medioambiental y 20 días después el puerto fue abierto nuevamente²⁶.

Al momento de escribir este informe, surgió un punto muerto sobre la responsabilidad o no de las autoridades federales respecto a la evaluación del impacto medioambiental de la instalación de Cargill. No queda claro si los términos de referencia incluirán los efectos indirectos de la instalación y si una consultación pública tendrá lugar.

Además de los problemas relativos al proceso jurídico, el puerto construido por Cargill atrajo agricultores migrantes que adquirieron tierras deforestadas – a menudo ilegalmente – para producir soja a gran escala. La producción de soja en la región del Amazonas en Brasil tiene los efectos siguientes: conflictos por acceso a la tierra, adquisición ilegal de títulos de propiedad de tierra y la evicción de minifundistas y de pueblos indígenas²⁷, condiciones de trabajo desfavorables incluyendo

23 Información estadística de IBGE y CONAB, 2007; Informe País Brasil, ABIOVE, 2007

24 Soja doorgelicht, Dutch Soy Coalition, 2006

25 <http://www.cargill.com/worldwide/index.htm>

26 Comunicados de prensa de la oficina de comunicaciones del Procurador Federal en Pará, 26 de Febrero 2007 y 9 de Marzo 2007

27 Levantamento exploratório sobre a expansão da soja no Estado do Pará, Caritas Brasileira Norte 2, 2005;



la esclavitud²⁸, la deforestación²⁹, y los daños ambientales relacionados³⁰; la contaminación de las tierras y del agua y el uso de agroquímicos; abuso de los derechos humanos³¹.

Implicaciones para los derechos humanos

En base a los hechos que preceden, la CIDSE cree que el comportamiento de Cargill ha tenido, aunque indirectamente, implicaciones para los derechos humanos de las comunidades locales, específicamente:

- El derecho a un hogar, a una vida de familia y a la propiedad. (DUDH, art. 17, 23 y 25)
- Los derechos de los trabajadores, incluidos la prohibición del trabajo forzado y el derecho a una remuneración adecuada. (DUDH, art. 23; PIDCP, art. 8; PIDESC, art. 7)
- El derecho al agua potable y al mejor nivel de salud posible. (DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11)^μ

Respuesta de la compañía

Cargill afirma que respeta la ley brasileña y que apenas la autoridad local o la autoridad federal redacten el proyecto de los términos de referencia de la evaluación del impacto medioambiental, Cargill llevará a cabo la evaluación requerida. Acatará la decisión de las cortes.

En el 2006, Cargill firmó un moratorio de dos años sobre la adquisición de soja de la tierra deforestada después de julio 2006³². Es también signataria del “Pacto para erradicar la esclavitud en el trabajo” brasileño y participa a la Mesa Redonda sobre Soja Responsable, un foro de partes interesadas, que tiene la tarea de producir criterios para una producción responsable de soja. Con motivo de las conversaciones entre Cordaid, miembro de la Coalición Holandesa de la Soja y Cargill Benelux los 7 de septiembre y 30 de noviembre del 2007, quedó claro que a pesar de que Cargill está dispuesta a cumplir con las decisiones judiciales, en este caso no ha tomado una postura proactiva para organizar una consulta pública con, por ejemplo, las comunidades afectadas, o expresar su preferencia por una evaluación de las último en impacto medioambiental que examinaría no solo los efectos directos sino también indirectos de la instalación de granos.

28 Estudio de cadeias produtivas das fazendas de soja da ‘lista suja’ do trabalho escravo, Repórter Brasil, 2007.

29 Eating up de Amazon, Greenpeace International, 2006; Morton et.al. Cropland expansion changes deforestation dynamics in the southern Brazilian Amazon in PNAS vol.103 no. 39 septiembre 2006

30 Nepstad et.al. A globalização das indústrias de soja e gado na Amazônia: oportunidades para conservação IPAM, 2006; Sustainability assessment of export-led growth in soy production in Brasil, WWF , 2003.

31 Conflitos no campo, Comissão Pastoral da Terra, 2003 - 2005

32 Understanding the soy moratorium: responsible production, Abiove, 2007.

Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las empresas

Cordaid y otros miembros de la Coalición Holandesa de la Soja (organizaciones de desarrollo y de medio ambiente), así como varias organizaciones de la sociedad civil de la región de Santarém han trabajado sobre este tema.

- Las organizaciones locales de la sociedad civil, las contrapartes de Cordaid y otros miembros de la Coalición Holandesa de la Soja han buscado asistencia legal para acelerar el proceso judicial.
- En años recientes, varias manifestaciones y protestas populares en Santarém han exigido el cierre permanente de la instalación de Cargill.
- Las múltiples peticiones de las organizaciones de la sociedad civil local pidiendo que se incluyan los impactos indirectos en los términos de referencia de la evaluación del impacto medioambiental no fueron atendidas.
- La Coalición Holandesa de la Soja está publicando una ficha descriptiva específicamente sobre este caso. Greenpeace Internacional ha publicado un informe más general sobre los efectos de la expansión del cultivo de soja en el Amazonas “Eating up the Amazon” (2006).



Estudio de caso III: Entre Mares/Goldcorp y la minería de oro en Honduras

Honduras tiene necesidades urgentes de desarrollo que han alentado a los gobiernos a buscar inversión extranjera, muchas veces a toda costa. En 1998, cuando Honduras aún no había salido de los efectos devastadores del Huracán Mitch, el Congreso hondureño aprobó en 1998 una ley minera, bajo las recomendaciones de la Comisión Económica para América Latina, cuyo objetivo era intentar atraer la inversión extranjera. La ley estaba fuertemente a favor de las empresas mineras, permitiendo la inversión en cualquier parte del país (las áreas protegidas y la propiedad privada no fueron exentas), fracasando en garantizar el acceso al agua de la población antes de permitir las operaciones mineras, ofreciendo moratorias fiscales e incentivos a las empresas, y ofreciendo bajos dividendos a las comunidades afectadas. Los controles sociales y medioambientales también son muy débiles. Además, la entidad estatal responsable de la regulación del sector minero DEFOMIN³³, es también responsable de la promoción de la minería. La ley no prevé que DEFOMIN disponga de laboratorios, ni tampoco de llevar a cabo análisis en caso de posible contaminación.

En este contexto, Entre Mares, una subsidiaria de la empresa americano-canadiense Glamis Gold empezó a explotar una mina de oro a cielo abierto en el Valle Siria en 1999. Su llegada estuvo cargada de irregularidades: Caritas Tegucigalpa, una contraparte de Desarrollo y Paz y CAFOD, ha documentado la manera en que Entre Mares empezó sus operaciones dos meses antes de haber sido registrada oficialmente ante el gobierno, y antes de obtener una licencia medioambiental para empezar las operaciones, violando de esta manera los términos de la concesión³⁴. Sin la autorización del gobierno, y en violación de las leyes hondureñas, la compañía también desvió el curso del agua, levantó un dique sobre un arroyo, causando de esta manera una fuerte escasez de agua³⁵. Entre Mares fue multada por unos escasos 5000 lempiras (US\$ 277) por el departamento de Medioambiente por estos serios incumplimientos a la ley. También le fue intimado cesar la extracción de grandes cantidades de agua provenientes de fuentes locales. Cuando la empresa empezó a utilizar más agua de lluvia, las aguas locales ya habían sufrido daños, y trece arroyos y ríos se habían secado.

Algunos grupos locales sostienen que Entre Mares fracasó en consultar adecuadamente a las comunidades locales antes de empezar el proyecto, y durante la operación minera demostró poca transparencia³⁶. En el 2006, Glamis Gold fue absorbida por Goldcorp, otra empresa americano-canadiense. Después de una larga batalla emprendida por la comunidad afectada y Caritas Tegucigalpa, Entre Mares fue declarada responsable por el gobierno hondureño por una contaminación de cianuro y arsénico y fue multada por 1 millón de lempiras (cerca de US\$ 55 000)³⁷. La mina está actualmente a punto de entrar en la fase de cierre. Hasta ahora, Goldcorp/Entre Mares ha rechazado ofrecer cualquier garantía de responsabilidad por cualquier daño ambiental serio debido a; por ejemplo, drenajes de ácidos de minas que pudieran ser descubiertos después del cierre de la mina.

En septiembre 2007, ocho años después del traslado de la comunidad de Palos Ralos con el fin de acoger la mina, varias familias aún no habían recibido títulos de propiedad adecuados por

33 Dirección de Fomento de la Minería

34 Caritas Arquidiocesana, Estudio Jurídico sobre la Legalidad de la Concesión y actividades de la sociedad Minerales Entre Mares de Honduras

35 Ibid.

36 Entrevista con la Siria Valley Environmentalist Committee, El Porvenir, Honduras, 11 de Septiembre 2007

37 Fallo de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, No. 374 2007, 30 Abril, 2007

sus tierras, y la seguridad de su tenencia, especialmente después de la partida de la empresa, era incierta.

Hubieron intensos esfuerzos por parte de la sociedad civil para rechazar la Ley Minera de 1998 y movilizar apoyo para una ley minera alternativa más justa. Sin embargo, en un país de débil gestión de los asuntos públicos, con un congreso e instituciones de gobierno débiles, y una sociedad civil inexperimentada y a veces dividida, el proyecto de ley no ha sido aún adoptado pese a años de discusión. Por lo esencial, esta situación ha permitido que las empresas mineras continúen beneficiándose de una ley a su favor, mientras que los debates sobre las reformas se enlodaron en riñas políticas.

Líderes comunitarios comunicaron a una delegación de MPs en septiembre del 2007 que creen que la compañía está intentando crear una organización comunitaria paralela legalmente constituida (patronato)³⁸⁴⁰. El actual patronato ha adoptado una posición altamente crítica de las actividades de Entre Mares; sus miembros declaran que el Gobernador local de la provincia está trabajando con la empresa para intentar instalar una estructura paralela.

Posición del Gobierno

Honduras está clasificada en el puesto 141 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional³⁹⁴¹. Pese a un débil marco regulatorio, y a la corrupción generalizada en el gobierno, sectores de este último han hecho esfuerzos significativos para por lo menos mejorar la regulación medioambiental. Por ejemplo, refiérase a la multa de un millón de lempiras por el Secretario de Estado para los Recursos Naturales a la empresa por contaminación ambiental. Esta decisión fue el resultado de una intensa y sostenida presión de la comunidad afectada con el apoyo de Caritas Tegucigalpa. Asimismo, dentro del Congreso, existe un Comité de Enmiendas a la Ley encabezado por un miembro del partido de oposición Partido Nacional que está trabajando para promover una enmienda a la actual ley minera. Si el proyecto de ley se aprueba, aportará un marco regulatorio fortalecido que garantizará, si se aplica, significantes mejoras en las regulaciones sociales y medioambientales relativas a la minería., un incremento de los impuestos e incluso posiblemente la prohibición de la explotación de minas a cielo abierto. No obstante, existe también una gran oposición entre los sectores del Ejecutivo y del Legislativo a este cambio.

Implicaciones para los Derechos Humanos

- El Derecho al Agua (Implícito en el artículo 11 del PIDESC)
- El Derecho a la Vivienda (las personas sin títulos de propiedad corren el riesgo de ser desalojadas) (PIDESC, Artículo 11; cf. también el Comentario General 7 del Comité de la ONU sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el Derecho Humano a una Vivienda Adecuada)
- El Derecho a la Salud (contaminación de cianuro y arsénico) (PIDESC, art. 12)

Respuesta de la compañía

Entre Mares ha tenido una serie de intercambios conflictivos con Mayra Mejía, la Secretaria de Estado para los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. El Ministerio ha acusado a la empresa

38 40 Encuentro con Rodolfo Arteaga, patronato presidente, en Palo Ralo, 12 de septiembre 2007
39 41 http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2007



de intentar desacreditarla y desautorizarla⁴⁰. Desde Enero 2008, Mayra Mejía ha sido trasladada de su puesto como Secretaria de Estado para los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. Entre Mares también anunció su rechazo a pagar la multa recientemente impuesta por el Ministerio de contaminación ambiental, y ha declarado que las cortes tendrán que obligarlo a pagar, pues objeta la legitimidad de las pruebas de agua⁴¹. Además, la empresa también ha cuestionado las pruebas biológicas llevadas a cabo por el Ministerio sobre residentes en el área circundante a la mina⁴². Las pruebas intentaron establecer la existencia de un vínculo entre enfermedades de la piel, respiratorias y gastro-intestinales y la contaminación causada por la explotación de la mina. La empresa refutó el procedimiento de la toma de muestras y envió sus representantes al laboratorio independiente en Colombia donde las pruebas fueron analizadas.

Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las empresas

En respuesta a la información diseminada por la comunidad afectada por la mina y Caritas Tegucigalpa, una amplia sección representativa de organizaciones de la sociedad civil del Norte, se ha movilizó para presionar la Goldcorp respecto a las demandas de la población local afectada por la mina San Martín, así como de las comunidades afectadas por otras minas gestionadas por Goldcorp en Centroamérica. En Canadá, la mina de San Martín y la débil regulación por parte del gobierno hondureño han sido utilizadas como ejemplo clave para que el gobierno de Canadá introduzca un mecanismo de rendimiento de cuentas para sus empresas de minería, petróleo y gas en sus operaciones en el extranjero.

Hacia una solución

Los estudios de caso arriba mencionados nos enseñan que hay una necesidad de una mejor regulación en el país de origen, así como de mecanismos internacionales para alinear las leyes de derecho comercial internacional con las leyes relativas a los derechos humanos (sobre este último punto véase la Sección 3). Pero qué forma debería tomar esa regulación y sobre qué áreas debería enfocarse? Una reforma reciente de la ley de las empresas en el Reino Unido empezó a tratar temas más amplios relativos a la responsabilidad de las empresas, aumentando los requisitos de divulgación. La Ley de 2006 sobre las Empresas requiere que los directores de las empresas, por primera vez, consideren los impactos de sus operaciones en la comunidad y en el medio ambiente. La ley solicita que las empresas listadas públicamente informen sobre los temas a continuación, en el caso de que exista una necesidad para un mejor entendimiento del desarrollo, rendimiento o posición de los negocios de la empresa.

- I. Temas medioambientales (incluido el impacto de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente);
- II. Los empleados de la empresa;
- III. Temas sociales y comunitarios; y
- IV. Los riesgos de las cadenas de suministro.

40 42 Entrevista con Mayra Mejía, Secretaria de Estado, Tegucigalpa, 10 de septiembre 2007

41 43 Declaración de Entre Mares publicada en la prensa hondureña, 20 de Junio 2007

42 44 Entrevistas con representantes de Entre Mares en la mina San Martín y con Mayra Mejía, Secretaria de Estado para los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Valle Siria y Tegucigalpa, 10-12 de septiembre 2007

La CIDSE sugiere que los gobiernos de los países de origen focalicen sus esfuerzos en las siguientes áreas:

Los deberes de los directores:

Introducir un requerimiento legal sobre los directores de las empresas con el fin de que actúen a favor de una minimización de los impactos sociales y medioambientales de la empresa. Esto tiene que incluir la responsabilidad de los Directores en prever y anticipar las posibles consecuencias de las acciones de la empresa. Por ejemplo, si se espera que los proveedores cumplan con un Código de Conducta, es quizás necesario pagarles extra con el fin de cubrir los gastos incurridos o volver a examinar la manera en cómo se realizan los pedidos y son acordados los precios.

Los ejemplos de medidas y marcos positivos que las empresas podrían colocar con el fin de evaluar y minimizar tales impactos, incluyen el establecimiento de salvaguardias dentro de los mecanismos de evaluación de riesgos y de la estructura de gestión para evitar que la empresa se convierta en cómplice de las violaciones y minimizar el daño medioambiental.

Transparencia:

Introducir una legislación para las multinacionales que requiera una divulgación anual obligatoria de los impactos sociales y medioambientales de la empresa y de sus subsidiarias, incluyendo la divulgación de los riesgos para los derechos humanos incurridos en las cadenas de suministro. Esto debería incluir llevar a cabo una evaluación pertinente del impacto medioambiental, social y en los derechos humanos y publicar los resultados. Esa divulgación también garantizará que los gobiernos, los ciudadanos y los inversionistas obtengan un cuadro completo del análisis que las empresas habrán llevado a cabo respecto al impacto de sus operaciones sobre el medio ambiente y los derechos humanos. Con el fin de garantizar un informe coherente, la divulgación deberá seguir las normas del Global Reporting Initiative/Iniciativa de Informe Global. Algunas empresas líderes están demostrando que es posible divulgar información sobre su cadena de suministro sin sufrir una desventaja competitiva⁴³.

Los gobiernos deberían introducir también una legislación que exija que las empresas extractivas divulguen todos sus contratos, que ellas y sus subsidiarias tienen con los gobiernos de acogida, y divulgar toda clase de transferencia de ingresos a los gobiernos (por ejemplo, regalías por mineral, dividendos, impuesto sobre sociedades). Esto deberá constituir un requisito para entrar en la lista de las bolsas de valores nacionales. Debido a la escala y al impacto de sus operaciones, hay un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de que las empresas de la industria extractiva sean consistentemente transparentes. EL FMI declara que es una buena práctica que todos los contratos firmados sean divulgados públicamente, lo que puede de hecho fortalecer el gobierno al negociar con las empresas⁴⁴. El Parlamento Europeo adoptó recientemente una resolución pidiendo a la comisión que “vaya más allá de las directrices y apoye el desarrollo de una norma de rendimiento de cuentas apropiada que requiera un informe país por país por las empresas extractivas”⁴⁵.

Mecanismos de reparación:

Los ciudadanos de los países en desarrollo encuentran a menudo difícil usar el sistema de justicia de sus propios países para terminar con las violaciones de los derechos humanos o por lo menos

43 Maquila Solidarity Network, The next generation of CSR reporting: will better reporting result in better working conditions? Diciembre 2007

44 IMF Guide on Resource Revenue Transparency, Junio 2005, pp 19-21.

45 Resolución del Parlamento Europeo P6 TA(2007) 0526 International Accounting Standards (IFRS 8) 14 Noviembre 2007.



recibir un tratamiento justo y una compensación cuando ocurren tales violaciones como resultado de las actividades de las multinacionales. Los miembros de la CIDSE consideran importante asegurar la existencia de un medio de reparación basado en el país de origen de la empresa. En este caso, algo más que el estatus quo de los Puntos de Contacto Nacionales de la OCDE es necesario para ser eficaz. Un enfoque sería, por ejemplo, establecer un Punto de Contacto Nacional modelo de la OCDE, como sugerido por OECD Watch y otros, en todos los países de la OCDE y países adherentes⁴⁶. El Punto Nacional de Contacto Modelo (PNCM) es independiente, informado, oficial e inspira la confianza de todas las partes implicadas. Contará con personal y recursos apropiados y tendrá la capacidad de resolver cuestiones de hecho, incluyendo llevar a cabo la recopilación de información, o visitas de investigación. Los asesores externos asistirán el PNCM que deberá, a su vez, informar los Parlamentos Nacionales.

Las quejas deberán ser llevadas a cabo dentro de un marco de tiempo claro y – normalmente – ser terminadas en un plazo de doce meses. El MNCP no deberá limitar excesivamente el alcance de sus operaciones – por ejemplo, por una interpretación restrictiva del debido “nexus de inversión”⁴⁷. Con el fin de alentar el flujo libre de información entre las partes afectadas, y garantizar que el público se mantenga informado de los hechos de interés público, la transparencia deberá ser la regla y la confidencialidad la excepción.

Promoviendo las actividades de las empresas en el extranjero:

Los países de origen deberán rechazar créditos de exportación y garantías de inversión a aquellas empresas que no respetan las normas aceptadas internacionalmente, incluyendo por ejemplo las Directrices para las Empresas Multinacionales de la OCDE, las Normas Fundamentales del Trabajo de la OMT y en el caso de las industrias extractivas, los criterios de informe de la EITI. El consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y de las comunidades locales deberá constituir un pre-requisito para la concesión de créditos de exportación o garantías de inversión a proyectos que pudieran afectar a aquellas comunidades.

Tras haber planteado algunos de los pasos que tanto los gobiernos de los países de origen como los de los países de acogida pueden realizar a nivel nacional, el presente documento propone examinar las acciones que los países pueden emprender colectivamente para ayudar a promover una relación propicia entre las empresas y los derechos humanos a nivel internacional.

⁴⁶ OECD Watch Model National Contact Point, Septiembre 2007

⁴⁷ Ibid.

Sección 3: Acciones de los estados a nivel internacional

La declaración Universal de los Derechos Humanos sienta los fundamentos para establecer las obligaciones que se aplican en “todo órgano de la sociedad” en aras de promover el respeto y hacer cumplir los derechos. Si bien el derecho internacional, junto con la Declaración Universal, coloca a los Estados como principal responsable de los Derechos Humanos, nuevos avances en la materia están requiriendo de mecanismos para que otros actores sean integrados como responsables de hacer cumplir los derechos y que den cuenta de sus obligaciones.

Las privatizaciones han aumentado la influencia de las compañías sobre varios sectores, desde los proveedores de servicios básicos hasta la extracción de recursos naturales, lo cual ha generado la formación de un corpus de derecho internacional relativo a las corporaciones. Las organizaciones miembros de CIDSE están convencidas de que, en última instancia, un acuerdo sobre un marco internacional de derechos humanos jurídicamente vinculante, aparece como la mejor manera de aclarar las responsabilidades legales de las compañías. Dicho marco requerirá de tiempo para establecerse, pero una vez concretizado, constituirá una ayuda valiosa para diferentes instancias donde las actividades de las corporaciones tengan un impacto significativo en los derechos de las personas y de las comunidades. Mientras tanto, iniciativas de corto plazo pueden servir para proveer beneficios prácticos a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

El caso de las minas en Cooperbelt, Zambia, refleja los retos que enfrentan los gobiernos de los países en desarrollo para garantizar las salvaguardias para los derechos humanos en sus negociaciones con corporaciones privadas. Un apoyo legal independiente en tales circunstancias, puede proporcionar un valioso apoyo para los gobiernos que negocian contratos con corporaciones privadas. CIDSE hace un llamado para establecer un Centro Internacional de Asesoría, que sería erigido a partir del precedente establecido por el Centro de Asesoramiento para el Derecho de la OMC.

Muchos de los abusos a los derechos humanos se caracterizan por la ausencia de un sistema legal nacional independiente capaz de brindar acceso a la justicia a las personas que han sido víctimas de abusos o que lo están siendo en la actualidad, y que pueda actuar como elemento disuasorio para prevenir futuros abusos a los derechos humanos. El estudio de caso sobre la industria electrónica en México y el oleoducto en Chad/Camerún, así como el estudio de caso en Filipinas sobre el impacto devastador de la minería en la población indígena, presentados en este capítulo, demuestran la necesidad de contar con un ombudsperson independiente a nivel internacional. CIDSE recomienda establecer una oficina con mandato para investigar denuncias sobre presuntas conductas o actos de malversación corporativa.

El estudio de caso sobre Filipinas en este capítulo subraya también la necesidad de incrementar los esfuerzos para promover el proceso FPIC, incluyendo medidas destinadas a los gobiernos nacionales, al sistema de la ONU y en particular al Banco Mundial, quien opera aun de una manera ‘consultativa’ mas que por ‘consentimiento.’



Recomendación 3: Un instrumento vinculante de derechos humanos que establezca la responsabilidad legal de las corporaciones

Es muy acertado el análisis del Representante Especial cuando menciona que existe actualmente un “desalineo entre el alcance y el impacto de las fuerzas y actores económicos por un lado, y la capacidad de las sociedades de gestionar sus consecuencias adversas por el otro”⁴⁸.

En vista del surgimiento gradual de una ley internacional relativa a las corporaciones, los miembros de CIDSE consideran que, en última instancia, la mejor manera de aclarar las responsabilidades legales de las empresas es acordando un marco internacional de derechos humanos, que sea vinculante y que se aplique directamente a las empresas.

Un tal mecanismo demorará en desarrollarse y en establecerse, pero será de gran valor en las entidades donde las actividades de las corporaciones tienen un impacto significativo sobre los derechos de los individuos y de las comunidades, incluyendo varios de los estudios de caso descritos en el presente informe. Los comentaristas han subrayado que puede tomar años negociar y ratificar tratados o declaraciones de derechos humanos⁴⁹. Al mismo tiempo, a medida que la influencia de los actores del sector empresarial continúa creciendo a través del mundo, la necesidad de un instrumento internacional de derechos humanos vinculante también aumenta. Además, quisiéramos sugerir iniciativas de corto y mediano plazo que los estados pueden promover a nivel internacional y que pueden servir como soluciones interinas con beneficios prácticos para las víctimas de abusos de los derechos humanos. En particular, nos focalizamos en tres recomendaciones: un centro internacional de asesoría, un ombudsperson independiente y progresar con el Consentimiento Libre, Previo e Informado.

Recomendación 4: Un Centro Internacional de Asesoría

Los gobiernos de los países en desarrollo que buscan salvaguardar los derechos humanos de sus poblaciones se enfrentan a una serie de retos. Uno de los temas claves es la negociación de contratos de larga duración con empresas poderosas (por lo general, pero no siempre, multinacionales). A veces sucede que los funcionarios de gobierno usan sus limitados poderes de negociación para su ventaja personal. En muchos países ricos en recursos naturales la corrupción representa un problema mayor. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, un informe del 2005 por la Comisión Parlamentaria de Lutundula recomendó que los 16 contratos de negocios firmados durante el período de conflicto vuelvan a ser negociados porque eran ilegales o de valor limitado para el desarrollo del país. Otros países africanos, incluyendo Guinea, también hicieron un llamado para revisar contratos de minería. Esta situación ilustra la posición débil en la que se pueden encontrar los países en desarrollo cuando negocian con las multinacionales. Este desequilibrio de poderes puede estimular la corrupción, aumentando el riesgo de que las salvaguardias para la protección de los derechos humanos se vean descuidadas o sacrificadas.

Los países en desarrollo son a menudo la parte más débil en una negociación con empresas multinacionales ya que pueden carecer de una pericia técnica, de fondos y /o de espacios de políticas necesarios para maximizar su posición en la negociación. Cualquiera que sea la razón, falta

48 Informe del Representante Especial del Secretario General sobre “Business and Human Rights: Mapping International Standards of Responsibility and Accountability for Corporate Acts, 9 de Febrero 2007 (UN Index: U/HRC/4/035), p3

49 Véase por ejemplo el documento conceptual sobre la especificación del deber de protección. Preparado por H. Knox para el Representante Especial John G. Ruggie, 14 de diciembre 2007.

de poder o de voluntad política, el resultado puede consistir en que los gobiernos renuncien a su habilidad de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos; en las palabras del Representante Especial, “a travésde acuerdos con los gobiernos de acogida, las empresas pueden buscar excluir sus inversiones directas extranjeras de futuras legislaciones o cambios regulatorios en los países de acogida, incluyendo las políticas que promueven los derechos humanos”⁵⁰.

Anticipando el informe conjunto del Representante Especial y de la CFI sobre este mismo tema, la CIDSE pone a disposición un estudio de caso que pensamos ilustra la necesidad de un centro de asesoría internacional para ayudar a los países en desarrollo en sus negociaciones de contratos.

50 John G. Ruggie, Observaciones durante la Sesión Plenaria “Business and the rules of the game: From rule-takers to rule-makers?” 12th International Business Forum, Banco Mundial, Washington, DC 8-10 de Octubre 2007



Estudio de caso IV: Las minas de cobre de Konkola en Zambia

La producción de cobre es crucial para la economía de Zambia – cuenta por 75% de los ingresos en divisas del país⁵¹. La minería del cobre era tradicionalmente desarrollada por el estado pero la industria fue privatizada a finales de los años 90. Las Minas de Cobre de Konkola (KCM por sus siglas en inglés) – la mayor empresa de cobre en Zambia – fue vendida en el 2000 a un consorcio que incluía a Anglo American. En el 2004, la empresa británica Vedanta Resources se convirtió en la accionaria mayoritaria.

El contrato por 20 años firmado entre el gobierno y los inversionistas de KCM en el año 2000 es sumamente preocupante en la medida que impide al gobierno de Zambia de aplicar la legislación medioambiental necesaria para garantizar la salud de su población. El contrato estipula que KCM está obligada no hacia las leyes y regulaciones nacionales de medio ambiente aplicables de Zambia, sino por las cláusulas contenidas en el Plan de Gestión Medioambiental (EMP, por sus siglas en inglés) que se concibió mediante un proceso de negociación con el gobierno. Las normas del EMP prevalecen sobre las leyes nacionales pre-existente cuando hay disconformidad entre los dos sistemas⁵². Además, el contrato de KCM impide el gobierno de Zambia cambiar las normas medioambientales que resulten ser “más costosas que aquellas especificadas en el Plan Medioambiental o en los instrumentos estatutarios”⁵³.

Las implicaciones de este caso se pueden ver con el ejemplo de las emisiones de dióxido de azufre. Pese a que la Ley de protección Medioambiental y de Control de la contaminación de Zambia estipula que las empresas no deben descargar un promedio de más de 125 microgramos por metro cúbico de dióxido de azufre en un período de 24 horas⁵⁴, aparece sin embargo que el plan de gestión medioambiental de KCM y los documentos relativos autorizan que el horno de fundición de cobre más importante de KCM emita un promedio de 500 microgramos por metro cúbico en una período de 24 horas del 2005 hacia adelante⁵⁵.

Las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, revisadas en el 2005, recomiendan un promedio de 20 microgramos por metro cúbico en un período de 24 horas⁵⁶. Aparece de esos documentos que el nivel de emisiones autorizadas viola las leyes nacionales de contaminación ambiental de Zambia, es 25 veces más alto que el nivel actualmente recomendado por la Organización Mundial de la Salud y hace correr el peligro de dañar seriamente la salud de la población local. Queda sin embargo poco claro si KCM está actualmente emitiendo 500 microgramos por metro cúbico debido a una falta de transparencia, pese a que un informe encargado por el Departamento para el Desarrollo Internacional del Reino Unido (DFID, por sus siglas en inglés) y publicado antes de que Vedanta tomase el mando, encontrara que “la captura de dióxido de azufre no cumple con los límites estatutarios del Consejo sobre Medio Ambiente de Zambia... las emisiones no están siendo medidas o gestionadas, o reconocidas como problemas potenciales...esta es una situación de alto riesgo para los empleados in situ y las comunidades circundantes”⁵⁷. No hemos conseguido establecer si los resultados de la evaluación son conformes aún con la realidad, pero el punto clave es que KCM tiene la posibilidad de emitir niveles dañinos de dióxido de azufre si así lo elige.

51 República de Zambia (2007) The Monthly Central Statistical Office, July 2007. volumen 52, p6.

52 Véase cláusula 12.2 y 12.3.1 del acuerdo de desarrollo de KCM. La Agencia de Privatización de Zambia Privatisation Transaction Summary Sheets 1992-2005, señala que ‘the company, [in this case KCM, is]...indemnified from ongoing environmental liabilities while in compliance with its environmental management plans.’

53 Acuerdo de desarrollo de KCM , Cláusula 12.3.4. disponible en www.minewatchzambia.com

54 P Feeney, The Limitations of Corporate Social Responsibility on Zambia’s Copperbelt, Oxfam, 2001, p 4.

55 KCM, Addendum to the Final Environmental Management Plan for SmelterCo, 2002, p 2. see also KCM (2001) Environmental Assessment Volume 1 – Overview and Corporate Management Plans (p37) which states that ‘SmelterCo will adopt a site specific ambient air quality limit of 500 µg/m3 for a daily averaging period’.

56 WHO Europe, Air Quality Guidelines: Global Update 2005, p 415; www.euro.who.int/Document/E90038.pdf

57 Hobbs, J (2004) environmental scoping study: current status and future prospects of environmental and social impact management at Nkana smelter, Kitwe, Zambia. Publicado por DFID en respuesta a la Libertad de solicitud de información F2007-143 en una carta con fecha del 13 Noviembre 2007

Implicaciones para los derechos humanos

Esta situación tiene implicaciones en el derecho al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” tal como es reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12), ya que niveles altos de dióxido de azufre pueden causar dificultades y enfermedades crónicas respiratorias. También pueden reducir las funciones pulmonares y agravar las enfermedades cardiovasculares.

También tiene implicaciones en el derecho a la alimentación, es decir a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25), lo que incluye la alimentación así como otras necesidades básicas – y el derecho al sustento, en particular el derecho a trabajar “por una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 23). Cuando se mezcla con el agua, el dióxido de azufre puede producir lluvias ácidas, modificar la química de los suelos y reducir el proceso de fotosíntesis de las plantas. Esto a su vez causa problemas para las comunidades agrícolas locales y puede impedir el crecimiento de las plantas.

Respuesta de la compañía

Vedanta no detalla la cuestión de las emisiones de dióxido de azufre por sus operaciones en Zambia en su informe anual y ha rechazado varias invitaciones a comentar sobre este tema. Sin embargo, el informe anual de Vedanta declara que “algunas de nuestras actividades generan emisiones en el aire como el dióxido de azufre...Hemos tomado medidas adecuadas de control para reducir tales emisiones en el marco de normas regulatorias admisibles y con las cuales hemos cumplido”.

Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las empresas.

La Comisión Católica para la Justicia, Desarrollo y Paz (CCJDP), y la Red de la Sociedad Civil sobre Comercio de Zambia, en conjunto con Christian Aid, encargaron un informe sustancial sobre las minas de cobre, donde se describe el incidente del caso de estudio mencionado más arriba. Recientemente, la Scottish International Aid Fund (SCIAF), junto con Christian Aid, Action for Southern Africa y miembros de la sociedad civil de Zambia, publicaron el informe, *Undermining Development*, que se enfoca especialmente en la KCM.

Desde el advenimiento de la privatización en el 2000, los grupos de la sociedad civil en Zambia también han estado trabajando con un espectro más amplio de temáticas alrededor de la minería de cobre y una variedad de perspectivas. Organizaciones religiosas (CCJDP), organizaciones seculares (La Red de la Sociedad Civil de Zambia sobre Comercio, la Asociación de los Antiguos Trabajadores de la Mina Chingola), organizaciones medioambientales y comunitarias (Ciudadanos para un Medio Ambiente Mejor), sindicatos (MUZ y NUMAW) y académicos del país han perseguido una serie de iniciativas sobre este tema – algunas veces, pero no siempre, conjuntamente con contrapartes de cabildeo de los países del Norte – y pueden señalar algunos éxitos como la publicación de los acuerdos de desarrollo y la revisión de la Ley sobre Minas y Minerales de Zambia.



Hacia una solución

El estudio de caso sobre minería en Zambia ilustra el hecho que los gobiernos de acogida tienen que estar capacitados para legislar a favor de la protección del medio ambiente y los derechos humanos y no deben de entrar en contratos que les impidan ejercer esa habilidad.

La CIDSE considera que medidas tales como la inserción de una “cláusula modelo” en los tratados bilaterales sobre inversión podrían abordar el problema. Sin embargo, con el fin de tocar temas más amplios alrededor de la capacidad de negociación de los países en desarrollo y minimizar el riesgo de que los gobiernos entren en contratos similares en el futuro, un centro legal (parecido al propuesto bajo el antiguo Centro para Empresas Transnacionales de la ONU) podría establecerse a través de la ONU para aportar asesoría legal independiente durante las negociaciones de contrato con compañías multinacionales. Esto podría ayudar a insertar cláusulas en futuros contratos que aseguren que los gobiernos no perderán la capacidad de actualizar las normas medioambientales y otras medidas necesarias para garantizar la salud y el bienestar de sus pueblos, así como a proporcionar un asesoramiento más amplio sobre otras temáticas de importancia durante las negociaciones.

Un tal centro de asesoría tomará como base el que fue establecido a través del antiguo Centro para las Empresas Transnacionales de la ONU y se articulará bajo el precedente establecido por el WTO's Advisory Centre for WTO Law (Centro de Asesoría para el Derecho de la OMC). Proporcionará gratuitamente asesoría legal y técnica para los gobiernos de los países en desarrollo que negocian contratos con las compañías multinacionales y sus características son las siguientes:

- El centro es responsable de hacer pública su existencia y sus funciones a los clientes potenciales
- Fortalece la capacidad de negociación de los países en desarrollo en sus tratos con corporaciones multinacionales mediante i) la facilitación de asesoría especializada e independiente caso por caso y ii) cursos de capacitación en temas seleccionados.
- Contribuye al entendimiento común de las prácticas de los estados, mediante el intercambio de ejemplos de medidas que los estados han adoptado individualmente para proteger los derechos humanos de los abusos de las compañías.
- El centro será de fácil acceso para los gobiernos de los países en desarrollo y aportará asesoramiento de alto nivel, cubriendo una lista extensa de temas seleccionados.
- El centro contará con un personal permanente, remunerado y a tiempo completo, con pericia en un gran número de áreas y tendrá que ser patrocinado por los países desarrollados.
- El centro dispondrá del derecho de ofrecer pro-activamente asesoramiento y apoyo a los países en desarrollo.

Puede resultar útil poner el centro a disposición de ONGs, comunidades y otras entidades que entren en diálogo con las empresas.

Recomendación 5: Un ombudsperson internacional

Muchos abusos de los derechos humanos se caracterizan por la ausencia de un sistema legal nacional eficaz capaz no solo de proporcionar acceso a la justicia para las víctimas de ayer y de hoy, sino también de actuar como una fuerza disuasiva para impedir futuros abusos de los derechos humanos. Esto es válido no solamente en el marco de los dos estudios de caso abajo mencionados, pero puede ser observado en la mayoría, si no en todos, los estudios de caso presentados en el presente informe.

Han habido varios intentos para complementar los sistemas legales existentes en los países de origen y de acogida, entre los más recientes el establecimiento de los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE. La existencia misma de los PNCs apunta hacia la aceptación – por los gobiernos de los países desarrollados y en desarrollo de igual manera – de la necesidad de algún tipo de punto independiente de investigación/de un sistema de mecanismos de controversia. Por eso propuestas de esta naturaleza estarían empujando puertas ya abiertas, debido a que se ha aceptado internacionalmente ese principio – al menos en teoría.

Sin embargo, en la práctica, las imperfecciones de la implementación, aplicación e interpretación de los PNCs – a menudo debido a diferencias de un país de la OECD al otro en el contexto nacional, el clima político, las restricciones en los recursos – significan que la calidad de los PNCs y su capacidad de cumplir con la función que les ha sido atribuida, puede variar mucho de un país al otro. Así, la experiencia de los PNCs en los siete últimos años se parece más a una “lotería” que a un sistema efectivo que permite a las víctimas reclamar un acceso a la justicia. Por eso, como destacado en secciones anteriores, el establecimiento de un “punto de contacto modelo” debería ser promovido por todos los países de la OCDE y de los países adherentes.

Sin embargo, existe una destacada necesidad por un ombudsperson y por un mecanismo de solución de controversias, por encima y más allá de las líneas nacionales y regionales. Ese llamado no sólo está respaldado por la sociedad civil – también fue una de las recomendaciones que emergió del Informe del Grupo de Asesoramiento de las Mesas Redondas Nacionales de Canadá sobre Responsabilidad Social de las Empresas. Los dos estudios de caso a continuación muestran por qué una tal entidad es necesaria en la práctica.



Estudio de Caso V: la industria electrónica en México

La industria electrónica es el sector industrial más importante de México, que cuenta US\$46 mil millones de exportaciones en 2006, principalmente en los EEUU. De los aproximadamente 400 000 trabajadores de la industria electrónica mexicana, la mayoría son mujeres. Cerca de 50-60% de los trabajadores en el sector electrónico son sub-contratados a través de agencias de empleo⁵⁸. Las zonas francas de exportación están agrupadas alrededor de Guadalajara y de la frontera con EEUU. Compañías como Hitachi, USI, Benchmark, Solectron, Jabil, Flextronics, Foxconn y Sanmina SCI tienen operaciones en México. Estas compañías suministran marcas tales como Nokia Motorola, Lenovo, Intel, Dell y HP. Los trabajadores son contratados directamente por las compañías electrónicas y a través de agencias de empleo.

La Doctrina Social de la Iglesia (DSI) resalta que “los trabajadores tienen derechos que son superiores a los derechos del capital. Estos incluyen el derecho a un trabajo decente, a un salario justo, a la seguridad del empleo, a un descanso y vacaciones adecuados, a una limitación de las horas de trabajo, a la protección de la salud y de la seguridad, a la no discriminación, formar y unirse a sindicatos y, en último recurso, hacer huelga”⁵⁹. Sin embargo, estudios de investigación llevados en el área de la industria electrónica mexicana revelan que para muchos trabajadores los sueldos bajos y las condiciones de trabajo precarias son la norma. Los trabajadores en el sector electrónico son típicamente jóvenes mujeres con niveles de educación bajos contratadas vía una agencia de empleo⁶⁰. Los trabajadores reciben repetidas veces contratos de corto plazo, a veces de apenas 15 días, in en algunos casos se les pide que firmen cartas de renuncia anticipadas de tal manera que puedan ser despedidos sin que puedan reclamar ninguna compensación⁶¹. Las trabajadoras denuncian casos de acoso sexual por los supervisores. La salud y la seguridad son también un tema de gran preocupación. En marzo del 2006, la contaminación del agua en una fábrica de Chihuahua afectó a centenas de trabajadores.⁶² Asimismo, durante el año 2006 fueron registrados dos casos de mutilaciones debidas al trabajo y una muerte sólo en Guadalajara⁶³.

Existen casos documentados sobre agencias de empleo que preguntan a sus contratados si están sindicalizados, si llevan tatuajes, sobre su situación matrimonial e incluso si tienen parientes abogados. El uso extensivo de contratos a corto plazo es muy común pese a que se trate de una práctica ilegal de acuerdo a la ley mexicana. Eso significa que los empleados no acumulan derechos legales para una indemnización por despido ni para las vacaciones. Una trabajadora relató que había tenido más de 30 contratos en un período de dos años⁶⁴. En México es casi imposible que los trabajadores del sector electrónico se organicen para presentar sus preocupaciones y negociar ellos mismos un mejoramiento de sus condiciones de trabajo. Las compañías recurren a Contratos de Empleo Colectivo con sindicatos inactivos para impedir que los trabajadores puedan organizarse. En Guadalajara por ejemplo, unos 90 % de los trabajadores del sector electrónico pertenecen a un sindicato pero la mayoría ignora que han sido inscritos⁶⁵. Aquellos que se defienden por su cuenta,

58 'Multinacionales del sector electrónico y derechos laborales en México – segundo informe sobre las condiciones de trabajo en la industria electrónica', CEREAL, Octubre 2007

59 The Common Good, Conferencia de los Obispos de Inglaterra y Gales, 1996

60 Clean Up Your Computer, CAFOD, 2004

61 Multinacionales del sector electrónico y derechos laborales en México, CEREAL, Octubre 2007

62 Trabajadores en las Nuevas Tecnologías informan sobre las condiciones de trabajo en la industria electrónica de México, CEREAL, 2006

63 Multinacionales del sector electrónico y derechos laborales en México, CEREAL, Octubre 2007

64 Discusiones de CEREAL y CAFOD con trabajadores mexicanos del sector electrónico, Guadalajara, Julio 2007

65 Trabajadores en las Nuevas Tecnologías informan sobre las condiciones de trabajo en la industria electrónica de México, CEREAL, 2006

relatan haber sido amenazados por las agencias de empleo de entrar en una lista negra, de tal manera que no puedan conseguir otro trabajo, y a menudo son despedidos.

La Ley del Trabajo mexicana contiene una serie de cláusulas a favor de los derechos de los trabajadores pero que no han sido aplicadas eficazmente. La autoridad laboral (que está bajo la jurisdicción directa del Presidente de la República y no bajo el sistema judicial) permite una serie de prácticas por las compañías, tales como el uso no regulado de la subcontratación y de la contratación temporaria.; los acuerdos de protección colectiva o despidos injustos sin indemnización. Un problema mayor es que la ley permite acuerdos con sindicatos poco representativos.

Los grupos de la sociedad civil mexicana tales como el Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL) utilizan una variedad de métodos para intentar ayudar a los trabajadores a acceder a la justicia dentro del marco legal, incluyendo:

- Proporción de una asesoría jurídica para los trabajadores y persecución de demandas legales.
- Apoyo a los trabajadores que desean organizar sus propios grupos representativos.
- Monitoreo de las condiciones de trabajo a través del sector e intercambio de hallazgos con compañías para acelerar la resolución de los casos.
- Establecer un diálogo con las compañías electrónicas para destacar donde ocurren los abusos de los derechos laborales.

Sin embargo, el archivo de casos jurídicos ha resultado problemático. Las leyes nacionales están siendo deliberadamente usadas para impedir que los trabajadores puedan ejercer sus derechos laborales fundamentales de libre asociación y de negociación colectiva de trabajo, y hay una ausencia de confianza respecto a la imparcialidad del sistema jurídico. El proceso es lento y muchos trabajadores no se pueden dar el lujo de insistir para la obtención de la totalidad de los pagos compensatorios. Mientras que el diálogo con las compañías ha permitido acelerar la resolución de casos individuales, se han hecho pocos progresos en el tratamiento de problemas sistemáticos en el seno de la industria. Un ombudsperson internacional a quien los grupos de trabajadores y organizaciones de derechos laborales como CEREAL puedan recurrir, podría contribuir a superar la resistencia del sector en abordar estos problemas inherentes, a la vez que se proporcionaría simultáneamente una audiencia imparcial y un mecanismo de reparación para los trabajadores que consideran que sus derechos humanos han sido afectados.

Implicaciones para los derechos humanos

- El derecho a no recibir tratamientos degradantes. (DUDH, art. 5 y 22; PIDCP, art.17), a obtener información suficiente sobre los riesgos para la salud de las actividades de las compañías.
- El derecho a una salud adecuada (PIDESC, art. 12), incluyendo poner fin al uso de productos químicos peligrosos, a la asistencia médica insuficiente, a las normas inadecuadas de salud y seguridad en el lugar del trabajo, a la insuficiente información sobre los riesgos para la salud de las actividades de las compañías.
- Los derechos de los trabajadores, incluyendo el derecho a la libre asociación y a las negociaciones colectivas, no discriminación y derecho a una remuneración adecuada. (PIDESC, art. 7 y 8).

Respuesta de la compañía

Algunas compañías han respondido sin demora ante la evidencia de los problemas dentro de sus cadenas de suministro. La colaboración ha resultado en una serie de enfoques por parte de la



industria. En el 2004, ocho compañías crearon el Código voluntario de Conducta de la Industria electrónica (CCIE). El número de empresas que se registraron aumentó rápidamente. Sin embargo, mientras el CCIE se describe como un código de mejores prácticas, sus cláusulas no alcanzan el umbral de las normas fundamentales del trabajo de la OMT. Investigaciones han demostrado que incluso ese código, más débil, no está siendo aplicado de manera eficaz⁶⁶. En México, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI) ha aceptado entablar un diálogo con CEREAL con el fin de tratar los problemas. Esto llevó a progresar en casos específicos, pero las respuestas de compañías individuales a los problemas encontrados en sus fábricas o en sus cadenas proveedoras han variado considerablemente. El progreso ha sido menor en evitar que se produzcan nuevos caso de abusos de los derechos laborales. Muchos problemas identificados en 2003 siguen siendo generalizados en el seno de la industria⁶⁷.

Una respuesta global para un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las empresas

Las campañas realizadas por los consumidores de Europa y EEUU han aumentado la presión sobre las marcas electrónicas para tratar los abusos perpetrados en sus cadenas mundiales de suministro, incluyendo a México. Muchos de los problemas identificados en este estudio de caso son generalizados en la industria electrónica de otros países como Tailandia y China. La Red GoodElectronics (<http://www.goodelectronics.nl>) apoya el intercambio de información entre los grupos de derechos laborales, los grupos medio-ambientalistas, los sindicatos y las organizaciones de trabajadores del mundo.

⁶⁶ Véase por ejemplo la Campaña “Clean up your Computer” SACOM, Febrero 2007

⁶⁷ Clean Up Your Computer, CAFOD, 2004

Estudio de caso VI: el proyecto de oleoducto de Chad/Camerún

El 1 de Julio del 2000, los gobiernos de Chad y Camerún firmaron un acuerdo con el Banco Mundial y un consorcio de compañías transnacionales para construir un oleoducto de 1070 km de largo de Chad, pasando a través de Camerún hasta la costa Atlántica. El consorcio está compuesto de las multinacionales estadounidenses ExxonMobil (40%) y Chevron (25%), y también incluye la compañía petrolera estatal Petronas (35%) de Malasia. El consorcio es dueño de 80% de las acciones de la Cameroon Oil Transportation Company (COTCO) y de la Tchad Oil Transportation Company (TOTCO). Los gobiernos de Chad y Camerún usaron los créditos para comprar las 20% de acciones restantes de COTCO y TOTCO respectivamente. Tres instituciones del Banco Mundial – el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI) – han aportado cerca de US\$ 300 millones en créditos. El proyecto de oleoducto Chad- Camerún de US\$ 4.2 miles de millones es una de las inversiones del sector privado más grandes de la región sub-sahariana. La construcción empleó en Agosto del 2000 y concluyó en junio del 2003, con un año completo de antelación. El petróleo empezó a fluir de los campos petrolíferos de Doba en el sur de Chad, en julio del 2003. el consorcio liderado por ExxonMobil impuso como pre-condición la participación del Banco Mundial al proyecto: por motivos de seguro de riesgo político y para atraer financiamiento de otras fuentes públicas y privadas. Si se gestionan de manera apropiada, los ingresos del petróleo podrían constituir una fuente de fondos para la reducción de la pobreza en Chad y Camerún.

Durante la negociación del acuerdo, las organizaciones de la sociedad civil ya habían advertido que las estructuras políticas y administrativas de ambos países no eran lo suficientemente sólidas como para poder gestionar la gran cantidad de dinero generada por la extracción de petróleo y su exportación, y que los pueblos de Chad y Camerún sufrirían más de lo que ganarían de la producción de petróleo. Debido a las protestas de la sociedad civil, se establecieron una serie de salvaguardias, en particular en Chad como la “Ley001” que garantiza que los ingresos de dinero serán invertidos en primer lugar en programas de reducción de la pobreza y que un cierto monto será destacado para el “fondo para las futuras generaciones”. Sin embargo, esa ley fue “enmendada” por el gobierno de Chad en el 2006, de tal manera que el dinero del petróleo pueda ser empleado en el sector de la seguridad. El “Collège de Control”, un grupo de representantes de la sociedad civil establecidos para controlar qué programas el dinero del petróleo debe financiar, no tuvieron ni voz ni voto respecto a la enmienda que fue negociada entre el gobierno de Chad y el Banco Mundial.

Más de las dos terceras partes del oleoducto atraviesan Camerún, en parte en superficie. No existe ningún plan de emergencia en caso de darse un desastre medioambiental, lo que podría fácilmente ocurrir a lo largo del oleoducto o en el sitio de la terminal. La terminal está ubicada a 12 km de la costa de Kribi, uno de los lugares turísticos más atractivos del país. Las personas de esa área viven de la industria de la pesca y del turismo. Los derechos a la tierra y las condiciones de vida del grupo étnico Bagyeli han sido severamente afectados por el oleoducto y su terminal, amenazando de esta manera su supervivencia como grupo étnico⁶⁸.

El Banco Mundial ha establecido mecanismos específicos para monitorear el impacto del proyecto y su conformidad con condiciones de ejecución, incluyendo el External Compliance Monitoring Group (ECMG) y el International Advisory Group/Grupo Asesor Internacional (IAG). La ECMG fue establecida para monitorear y evaluar la implementación de los compromisos medioambientales

68 cf. Korinna Horta, Samuel Nguiffo, Delphine Djiraibe, The Chad-Cameroon Oil & Pipeline Project – a Project Non-Completion Report, Abril 2007



tomados por las compañías así como por los gobiernos. La función principal de la IAG es asesorar el Banco Mundial y los gobiernos de Chad y Camerún sobre la totalidad de la implementación del proyecto. Sin embargo, el miembro de la IAG responsable de los temas de gestión pública, incluyendo los derechos humanos, dimitió al poco tiempo de haber sido contratada y su puesto aún queda vacante.

Mientras que el propósito de la IAG no era servir de mecanismo formal de quejas, los agravios medioambientales rechazados por el consorcio pueden ser sometidos a la ECMG. Sin embargo, las comunidades no tienen derecho a ver sus casos investigados por el ECMG. En el pasado, además de los mecanismos relacionados con este proyecto, las comunidades afectadas podían dirigirse al Panel de Inspección del Banco Mundial. Las comunidades locales se dirigieron al Panel de Inspección en el 2001 (Chad) y en el 2002 (Camerún), cuando el impacto del proyecto se hacía sentir en el terreno. Actualmente esta vía ya no está abierta a las comunidades afectadas por el proyecto debido a que todos los créditos se han cerrado.

Respuesta de la compañía

El consorcio, en particular Esso, así como COTCO, están en contacto con las comunidades y con las organizaciones de la sociedad civil. Algunos de los primeros encuentros – a finales de los 90 – se dieron en presencia de personal de seguridad que las poblaciones locales daban por responsables de severas violaciones de los derechos humanos. En presencia de las fuerzas de seguridad, era difícil obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades⁶⁹. Una y otra vez, los caminos de las inmediaciones de la planta de operaciones fueron cerradas a pedido del consorcio, aparentemente por motivos de seguridad. En efecto, la libertad de movimiento de la población local y de las organizaciones de la sociedad civil es repetidamente denegada⁷⁰.

Un procedimiento específico de quejas ha sido establecido. Se trata esencialmente de una herramienta de gestión operada por el consorcio: las personas que han sido expropiadas durante la construcción del oleoducto (y solamente ellas) pueden dirigirse a los responsables de enlace del consorcio si estiman que no han sido debidamente compensadas o que han sido tratadas de distinta a manera a lo que estipulan los procedimientos. Mientras que el Panel de Inspección del Banco Mundial concluyó en el 2002 que los mecanismos de quejas cumplían con la Directiva Operacional 4.30 sobre reasentamiento involuntario, este procedimiento es muy restrictivo y débil cuando se mide a través del lente de las normas de derechos humanos, ya que el consorcio o acepta o rechaza la queja. En caso de ser aceptada, el consorcio o su representante ofrecen una compensación por el agravio causado. En caso de ser rechazada, la persona no puede recurrir a un foro independiente. Además, no existe un mecanismo de cumplimiento que garantice la entrega de la compensación.

La ONG Camerunés FOCARFE ha estado monitoreando sistemáticamente si los derechos de la población local ubicada a lo largo del oleoducto en Camerún eran respetados y si la compensación prometida llegaba a su destino. En varios casos documentados esto no se había dado. Debido a las negociaciones con COTCO y la presión pública, la mayoría de los casos recopilados por FOCARFE fueron finalmente aceptados por la compañía y se acordaron soluciones.

69 cf. Korinna Horta, Samuel Nguiffo, Delphine Djiraibe, The Chad-Cameroon Oil & Pipeline Project – a Project Non-Completion Report, Abril 2007

70 Sobre recientes cierres de carreteras (Octubre 2007) véase: <http://www.erdoel-tschad.de> (desde el 13 de Enero 2008)

El consorcio no respondió adecuadamente a la quejas de ONGs respecto al acuerdo del gobierno de acogida que firmó con los gobiernos de Chad y Camerún respectivamente y que, según el análisis detallado de Amnistía Internacional (RU), podía efectivamente impedir a los gobiernos implicados de proceder a enmiendas de leyes sobre derechos humanos o medioambientales en el futuro⁷¹.

*Implicaciones para los Derechos Humanos*⁷²

En general, el proyecto ha tenido una serie de implicaciones directas e indirectas para los derechos humanos de las comunidades locales y de la sociedad civil en general. Tales implicaciones incluyen:

- Acoso, intimidación (incluyendo amenazas de muerte) y detenciones arbitrarias de defensores de los derechos humanos y de políticos de partidos de la oposición que criticaban el proyecto, violando así su derecho a la libertad de asociación y de opinión y a no ser detenidos arbitrariamente. (DUDH, art. 3, 9, 12 y 19; PIDCP, art. 9 y 19).
- violación del derecho de acceso a la justicia, incluyendo el derecho a un juicio imparcial. (DUDH, art. 10 y 11; PIDCP, art.9).
- Los derechos a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel de salud física y mental (DUDH, art. 25; PIDESC, art. 12) fueron denegados, ya que la población sufría de la contaminación del medioambiente, del uso de químicos peligrosos, del acceso discriminatorio y usurpación de suministro de agua potable local para las actividades de la compañía. Además, casos de VIH/SIDA aparecieron de modo espectacular a lo largo del oleoducto.
- Los derechos humanos de los trabajadores fueron violados durante la fase de construcción, puesto que las normas de salud y seguridad en el lugar del trabajo no eran suficientes. Los contratos eran por lo general a corto plazo solamente y los salarios extremadamente bajos. (DUDH, art. 23; PIDESC, art. 7).

71 Amnesty International (UK), Contracting out of human rights: The Chad-Cameroon pipeline project, Londres 2005

72 Como referencia respecto a las implicaciones de los derechos humanos abajo mencionados, cf., entre otros: FOCARFE, A Peoples Tribunal, Yaoundé, 30 September 2005; Korinna Horta, Samuel Nguiffo, Delphine Djiraibe, The Chad-Cameroon Oil & Pipeline Project – a Project Non-Completion Report, April 2007, así como la información regularmente recibida por MISEREOR y la “AG Erdöl Tschad-Kamerun” por las organizaciones contrapartes.



Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las compañías

A finales de los 90, se formó una coalición internacional de organizaciones de la sociedad civil de Chad, Camerún, Europa y EEUU. Combinaron esfuerzos para presionar sus gobiernos respectivos, al consorcio y en particular al Banco Mundial. En Alemania, MISEREOR, Pan para el Mundo, Amnistía Internacional (los grupos coordinadores de Chad y Camerún), Transparencia Internacional y otras organizaciones fundaron el “AG Erdöl Tschad-Kamerun.” Environmental Defense/Defensa del Medio ambiente (EEUU) jugó un papel fundamental en la coalición internacional de ONGs y en las acciones de presión hacia el Banco Mundial. Las ONGs Cameruneses y en particular las de Chad se fortalecieron con el tiempo y ganaron en importancia dentro de la coalición internacional. Estos grupos incluyen: ATPDH (Association Tchadienne pour les Droits de l’Homme), FOCARFE, CPPN y CPPL.

Las ONGs de Chad y de Camerún informaron a las personas de sus respectivos países sobre los proyectos de oleoducto y sobre sus derechos.

Exigieron y negociaron una compensación justa y adecuada para las personas que fueron reubicadas o afectadas por el oleoducto.

Las ONGs del Norte presionaron a sus gobiernos y sensibilizaron la consciencia pública respecto a los problemas que implicaba el proyecto de oleoducto. Apoyaron a sus colegas de Chad y Camerún, brindando apoyo a todos aquellos que recibían amenazas de muerte debido a su compromiso pacífico en pro de los derechos humanos y de la protección del medio ambiente; a los que fueron detenidos arbitrariamente; brindaron asistencia a aquellas personas que fueron heridas por ataques o que fueron encarceladas para que reciban un tratamiento médico en el extranjero.

La coalición de ONGs presionó conjuntamente al Banco Mundial para que no otorgue los créditos hasta que no se hayan establecido mecanismos de buena gestión pública y de capacidad de gestión que aseguren que las normas internacionales de derechos humanos y de medio ambiente puedan cumplirse, que las personas afectadas por el oleoducto reciban una compensación adecuada y que los ingresos sean invertidos en la reducción de la pobreza.

Actualmente, están presionando al Banco Mundial no para que se retire del proyecto, sino para que cumpla con su responsabilidad de garantizar que los ingresos del petróleo sean invertidos en la reducción de la pobreza y que los derechos humanos de los ciudadanos de Chad y Camerún sean respetados.

Hacia una solución

Los dos estudios de caso demuestran la necesidad de un ombudsperson internacional independiente, con un mandato para investigar quejas por presuntos actos perjudiciales cometidos por las corporaciones multinacionales, para complementar mecanismos jurídicos a nivel nacional. Las quejas dirigidas al ombudsperson pueden ser llevadas directamente por las partes agraviadas o a través de individuos y organizaciones que actúen en su nombre.

El ombudsperson será independiente y tendrá crédito ante las organizaciones de la sociedad civil, la industria, los gobiernos y en el seno del sistema de Naciones Unidas. El ombudsperson tiene que poder contar con recursos a su disposición – personal cualificado, los recursos financieros para lanzar las investigaciones, y la pericia en términos de conocimientos de los tratados de derechos humanos pertinentes. El ombudsperson también tendrá que contar con una base de asesoría técnica y jurídica de libre acceso a los demandantes potenciales que consideren la posibilidad de llevar su caso. El ombudsperson deberá trabajar con entidades de la ONU incluyendo por ejemplo los Procedimientos Especiales pertinentes de la ONU y de la OMT. Sin embargo, ese puesto deberá ser complementario porque su enfoque es observar la conducta de compañías específicas. Las atribuciones internacionales del ombudsperson significan que sus investigaciones pueden indagar en las relaciones de las corporaciones o cadenas proveedores a través de las fronteras estatales.

La tarea del ombudsperson será investigar hechos en torno a una queja, y concluir en qué caso la compañía en cuestión ha actuado de una manera social y medioambientalmente responsable, de acuerdo a los tratados y normas internacionales. Los hallazgos del ombudsperson serán transmitidos a un Comité de Examen de Conformidad y se harán públicos.

El Comité arriba mencionado será constituido por un grupo de expertos con pericia en los diferentes tratados de la ONU (por ejemplo, PIDESC, PIDCP, Convención 169 de la OMT, CEDAW, CDN), de expertos de la sociedad civil internacional (que no podrán participar en las deliberaciones de casos relacionados con sus países), y representantes internacionales de la industria y/o académicos con pericia en el sector empresarial.

El Comité de Examen de Conformidad examinará un caso y formulará recomendaciones en un plazo de tiempo determinado al país de origen y de acogida de la multinacional implicada, sobre cómo resolver el caso. Las recomendaciones pueden variar desde las compensaciones financieras a las víctimas, o una acción específica – como un proyecto especial para mitigar el agravio causado – hasta la condena de la compañía en su país de origen. El ombudsperson también recomendará el diálogo entre las multinacionales y la comunidad afectada, y proporcionará un mediador internacional independiente. La CIDSE espera que la inclusión de representantes de las empresas y de la industria en el Comité de Examen de Conformidad reduzca el índice de incumplimiento gracias a los hallazgos del Comité. No obstante, el Comité de Examen de Conformidad necesitará algún tipo de mecanismo internacional de conformidad para ser lo más eficaz posible. Sugerimos que tal mecanismo sea acogido por la ONU y que los mecanismos de cumplimiento ya existentes, así como sus mejores prácticas, sirvan de modelo. La ONU también tendrá que supervisar la elaboración de una jurisprudencia en esa área.

Un programa uniformizado será propuesto para cada etapa. El proceso en su conjunto, desde la queja llevada al ombudsperson al Comité que formulará sus recomendaciones, no deberá demorarse más de un año.



Recomendación 6: Consentimiento Libre, Previo e Informado

Los pueblos indígenas del mundo han sufrido históricas injusticias resultantes, inter alia, de la colonización y del despojo de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer en particular su derecho al desarrollo de acuerdo a sus necesidades e intereses propios. Son un grupo particularmente vulnerable a la violación de los derechos humanos.

Tomando nota de su situación particular, la Convención 169 de la OMT, en vigor desde 1991, así como la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su 170 plenaria del 13 de septiembre del 2007, afirman los derechos específicos de los pueblos indígenas.

En su preámbulo, la Declaración reconoce la necesidad de respetar y promover los derechos inherentes de los pueblos indígenas que se derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, historias y filosofías, especialmente su derecho a la tierra, territorios y recursos. El artículo 3 de la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y confirma que "[E]n virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural." Sin embargo, en la práctica estos derechos están a menudo en juego, cuando los intereses económicos de las compañías o de los gobiernos nacionales o regionales y las élites están en conflicto con los intereses indígenas. Por eso, la Declaración de la ONU recomienda encarecidamente que en ciertos casos el desarrollo económico sólo pueda seguir adelante con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas. El artículo 32(2) de la Declaración pide específicamente que "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo".

Reconociendo que los pueblos indígenas y sus tierras tradiciones se ven con frecuencia afectadas por los proyectos de las industrias extractivas, a veces de manera tal que su existencia como pueblos distintos se ve amenazada, el "Examen de las Industrias Extractivas" de 2003 del Banco Mundial también promovió el concepto de "consentimiento libre, previo e informado" de los indígenas como una condición necesaria para los proyectos de las industrias extractivas. Sin embargo, el Banco Mundial no ha adoptado plenamente esa recomendación, prefiriendo el concepto más débil de "consulta".

El Centro Australiano de Investigación Ética (CAER por sus siglas en inglés), nota con razón que la relación entre las corporaciones y los pueblos indígenas es compleja y a menudo difícil⁷³. Busca identificar riesgos para las compañías y oportunidades respecto al manejo de los temas relacionados con los derechos indígenas. El documento informativo de CAER examina las políticas y las estrategias de siete compañías en relación a sus tratos con los temas indígenas. Examina, entre otros temas, varios problemas sectoriales, iniciativas de las ONGs, así como leyes y regulaciones nacionales, especialmente: Australia (N.T), Canadá, Colombia, Papua Nueva Guinea y Filipinas. En el caso de Filipinas, el documento se refiere a la Ley de los Pueblos Indígenas de 1997. Sin embargo, en la práctica, dicha ley es un triste ejemplo de la poca protección que ofrece incluso una buena ley nacional a los pueblos indígenas si esta no es implementada, o – como es el caso de Filipinas – otras leyes y regulaciones prevalecen sobre las leyes nacionales cuando los proyectos extractivos son considerados de "interés nacional".

73 Centre for Australian Ethical Research, Ethical Investment Research Services, see risk briefing: Indigenous rights, indigenous wrongs: risks for the resource sectors, Octubre 2007

Estudio de caso VII: minería en Filipinas

Filipinas es un país de ricos recursos minerales, entre ellos el oro, el cobre, la bauxita, el cromo y el níquel. A pesar de su riqueza, y a que el índice de Desarrollo Humano lo coloca en el puesto 90 (de los 177 países listados)⁷⁴, más de 40% de la población vive con menos de 2 US\$ por día. Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables, no sólo a la pobreza, sino también al impacto negativo del auge del sector minero. De los 87 millones de personas que cuenta la población de Filipinas, 11 millones son indígenas. La mayoría vive en las zonas montañosas, donde se refugiaron desde los tiempos de la colonización. Hoy en día, su supervivencia como pueblos distintos está amenazada por la llegada de nuevos colonos, por el negocio de la tala de madera, la agroindustria y particularmente por la explotación minera. Muchos proyectos mineros en Filipinas son emprendidos por pequeñas y medianas empresas, pero las compañías transnacionales también juegan un papel mayor. En el 2006, 23 proyectos de minería por compañías transnacionales fueron registrados en todo el país, de los cuales 18 estaban ubicados en las tierras indígenas.

El marco legal para la protección de los derechos⁷⁵

Filipinas ha ratificado todos los grandes tratados de derechos humanos de la ONU y su Constitución reconoce y promueve los derechos de las comunidades culturales indígenas, en sintonía con el derecho internacional. La Constitución defiende el derecho de las comunidades indígenas a practicar sus leyes consuetudinarias que gobiernan su dominio ancestral, garantiza el respeto de sus instituciones y “reconoce o promueve los derechos de las comunidades culturales indígenas dentro del marco de la unidad nacional y del desarrollo”⁷⁶.

Con el fin de asegurar que estas diversas obligaciones fueran traducidas en la práctica, la Ley de Derechos de los Pueblos indígenas (IPRA, por sus siglas en inglés) fue adoptada en 1997. Bajo el IPRA, el estado está obligado a reconocer el derecho de los pueblos indígenas al autogobierno y a la autodeterminación y a respetar sus leyes consuetudinarias y sus instituciones. El IPRA también establece el Consentimiento Libre, Previo e Informado. En casos en que proyectos de desarrollo, incluidos los de extracción de recursos naturales, impactan a los pueblos indígenas se tiene que buscar su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) “en acuerdo con sus leyes y prácticas consuetudinarias”. La IPRA define el Consentimiento Libre, Previo e Informado de la siguiente manera: “El consenso de todos los miembros de los CCIs/PIs (Comunidades Culturales indígenas/Pueblos indígenas) a ser determinado de acuerdo a sus respectivas leyes y prácticas consuetudinarias, libres de cualquier tipo de manipulación exterior, interferencia o coerción, y obtenido luego de haber divulgado la intención y el alcance de la actividad, en un lenguaje y un proceso comprensibles por la comunidad”⁷⁷.

Sobre el papel, la legislación filipina respecto a los derechos de los pueblos indígenas es considerada como progresista y en sintonía con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos

74 PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2007/2008

75 Para un trato más detallado, véase el informe ONG al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos . UPR 1st Session, 7-18 April 2008 Philippines. Submitted on behalf of CAFOD, Columban Faith and Justice Office, Indigenous Peoples Links. Irish Centre for Human Rights, National University of Ireland, Galway, IUCN Commission on Environmental, Economic, and Social Policy, Trocaire. 23 Noviembre 2007.

76 La Constitución de 1987 de la República de Filipinas, Artículo 2, Sec 22 mencionado en el informe de las ONG al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

77 IPRA Section Chp III 3 g, mencionado en el informe ONG al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.



indígenas, recientemente adoptada. Sin embargo, en la práctica, esta legislación progresista es a menudo invalidada a favor de las inversiones extranjeras directas o del interés de personas poderosas. Un fallo de la Corte Suprema del 1 de diciembre del 2004, por ejemplo, contraviene la legislación de la IPRA y otorga a los intereses de las empresas prioridad sobre los derechos indígenas, en el caso que dichos intereses sean declarados “de interés nacional”, junto con una orden ejecutiva (EO 270) que promueve la minería en todo Filipinas, las consecuencias sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas son extremadamente serias.

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), en su carta al Representante Permanente de la Misión de Filipinas en Ginebra, escrita bajo su procedimiento de urgencia y alerta temprana del 24 de agosto del 2007, expresa su preocupación sobre los informes que denuncian la no implementación de la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas, pero que: “Además, las Reglas de Implementación y de Regulación de 1998, revisadas en el 2002 y el 2006, supuestamente han reducido los derechos concedidos a los pueblos indígenas por la Ley de los Derechos de los Pueblos indígenas”⁷⁸.

Realizar los derechos es un tema distinto: Minería en Filipinas

Un grupo internacional de investigadores que visitó recientemente Filipinas, halló que la Comisión Nacional sobre Pueblos indígenas (CNPI) – el organismo mandato para “proteger y promover los intereses y el bienestar de los CCI/PIs - es percibida por los pueblos indígenas como una entidad incapaz de cumplir con su mandato. Esta percepción se basa en su experiencia del proceso FPIC hasta la fecha. En vez de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas, parece como si la CNPI estuviera facilitando la entrada de compañías mineras”⁷⁹.

La promoción de la minería es un elemento central de la actual política económica del gobierno. El Programa de Revitalización de la minería del gobierno filipino ha sido modernizado en Septiembre 2007 a fin de cubrir 32 proyectos prioritarios. Los planes actuales de minería tienen como objetivo de cubrir hasta 30% del país. Con el fin de atraer la inversión directa extranjera, la Ley de minería de 1995 ofrece exonerar los inversionistas extranjeros del impuesto de sociedades durante los cinco a ocho primeros años después de la inversión. También ofrece eximirlos de los impuestos sobre las importaciones de bienes importados por esas compañías.

La corrupción es un problema mayor en Filipinas. El país ocupa el 131 puesto en el índice 2007 de las Percepciones de la Corrupción de Transparencia Internacional.

78 Carta por Régis de Gouttes, Presidente del CEDR, a S.E.M. Enrique A. Manalo, Representante Permanente, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Misión Permanente de Filipinas, del 24 de agosto 2007 (Reference : NP/JF).

79 El informe por la FFT «Mining in the Philippines : Concerns and Conflicts» proporciona muchos detalles sobre los defectos que los pueblos indígenas experimentan o perciben acerca del trabajo de la NCIP. Véase también la carta por Régis de Gouttes, Presidente de la CEDR, a S.E.M. Enrique A. Manalo, Ibid

Durante varios años, los Obispos Católicos de Filipinas han formulado fuertes declaraciones sobre el daño causado a las comunidades locales y en particular indígenas de Filipinas, como resultado de las actividades mineras.

En una carta dirigida a la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo el 31 de enero del 2005, los obispos reafirman: “No estamos en contra de todas las formas de hacer minería. Estamos en contra solamente de aquellas que no respetan el medioambiente y el pueblo. También creemos que lo que es legal no siempre es moral. Como entidad sobre la cual el pueblo espera poder contar para articular sus preocupaciones, sugerimos respetuosamente que la ley sea estrictamente aplicada.”

Los obispos formulan nueve recomendaciones específicas a la Presidenta para mejorar la minería en Filipinas. Las sugerencias conciernen la protección del medioambiente, los derechos de los indígenas y de las comunidades locales, así como temas de transparencia. La carta concluye: “Filipinas es rica en recursos naturales. Es un desperdicio no usar esos recursos para el beneficio de los Filipinos, pero es un mayor desperdicio aún despilfarrar y abusar de esa riqueza natural. La pregunta permanece: ¿cuáles son los costos ecológicos y sociales que acompañan la bonanza económica?”³

3 Fernando R. Capalla, D.D., Aarzobispo de Davao, President e de la Conferencia Episcopal Católica de Filipinas, 31 de Enero, 2005.

Ha habido en Filipinas una serie de desastres medioambientales vinculados con la minería⁸⁰. Por ejemplo, el derrame de jales de la mina Marcopper de 1996 en la Isla Marinduque, fue tan fuerte que el PNUMA declaró posteriormente que el río Boac estaba biológicamente muerto⁸¹. Años después, los pueblos locales informaron que los efectos del desastre aún seguían impactando sus vidas y su salud⁸². Cerca de 40 a 60 toneladas de oro son extraídas de las minas de Filipinas en un promedio anual – con serias consecuencias para la salud y el bienestar de las comunidades afectadas. Por ejemplo, en el 2006, ocurrieron derrames de cianuro y jales en la mina de oro Lafayette en la Isla Rapu Rapu. Una comisión independiente establecida por el gobierno declaró culpable la compañía por negligencia y recomendó que la operación minera cerrara⁸³. Sin embargo, la mina sigue abierta

80 Como en el 2003, han habido por lo menos 16 averías de jales de presa en los últimos 20 años y cerca de 800 sitios de minas abandonados no han sido limpiados. Véase Chronology of Tailings Dam Failures in the Philippines (1982-2002) Compiled by Philippine Indigenous Peoples Links <http://www.piplinks.org> última actualización 29 de octubre 2003. Véase también Ronnie E Calumpita, ‘857 abandoned mines pose health menace, say NGOs’, The Manila Times Reporter, 11 de Octubre 2005.

81 PNUMA, Informe Final del Experto en Evaluación de la ONU, Misión Isla de Marinduque, Filipinas, 30 de Septiembre, 1996 pp65, 69

82 Oxfam Australia. Estudio de Caso: Marindique Filipinas. Disponible en: <http://www.oxfam.org.au/campaigns/mining/ombudsman/2004/cases/marinduque/marinduque.html> ‘Although the mine closed almost a decade ago, communities throughout Marinduque report that their daily lives and environment are still affected by the mine... Women and men of Marinduque told the Ombudsman that they have experienced loss of livelihoods and serious health impacts which they attribute to the mine. Fish are no longer abundant or healthy and some fishermen have lost limbs, they believe as the result of long-term exposure to arsenic in the mine waste. Children have also suffered lead poisoning which community members attribute to the mine.’

83 La Orden Administrativa No. 145, de la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo ‘creó la Comisión de Investigación de Hechos de Rapu-Rapu. Véase los Hallazgos y Recomendaciones de la Comisión de Investigación de Hechos sobre las Operaciones de Minería en la Isla de Rapu-Rapu. 19 de Mayo 2006. Resumen Ejecutivo p12, p24. El propio informe de la DENR’s también declaró ‘The main cause of the two incidents can largely be attributed to the negligence and un-preparedness of the company to address such emergencies.’ DENR Assessment of the Rapu-Rapu Polymetallic Project P35 disponible en: <http://www.greenpeace.org/raw/content/seasia/en/press/reports/denr-assessment-of-the-rapu-ra.pdf>.



y la población sospecha que los peces muertos recientemente encontrados están vinculados a la actividad de la mina⁸⁴.

Una serie de casos de desalojos forzados de las áreas de las minas sobre tierras indígenas han sido relatados y documentados, entre otros por entidades de la ONU⁸⁵. Protestas pacíficas contra de las operaciones mineras y los desalojos han sido violentamente contenidos⁸⁶. Abusos de los derechos humanos han sido, por ejemplo, documentados en conexión con las operaciones de la compañía minera canadiense TVI Pacific en Canatuan, Zamboanga del Norte⁸⁷. Un manifestante describió la manera en que, durante una protesta en el 2004, fue golpeado y herido por paramilitares pagados por la compañía para que vigilen el área de la mina⁸⁸. Una mujer describió cómo, en el 2006, su casa y su hacienda habían sido demolidas por paramilitares armados⁸⁹.

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) expresó, en su procedimiento de alerta temprana y medidas urgentes, particular preocupación “sobre la información de que paramilitares desplegados por TVI Pacific son acusados de violar los derechos humanos y que las actividades mineras de Mount Canatuan persisten y siguen extendiéndose.” la CEDR solicitó una respuesta del gobierno filipino a su acción urgente para el 31 de diciembre del 2007, para que sea examinada en su 72 sesión en Ginebra del 18 de febrero al 7 de marzo del 2008⁹⁰.

84 Véase los tests BFAR : Rapu-Rapu waters safe for marine life - But Lafayette not yet cleared in fish kill by Ephraim Aguilar, Inquirer 9 Noviembre 2007 http://newsinfo.inquirer.net/breakingnews/regions/view_article.php?article_id=99885 see also Lafayette Mining - Rapu-Rapu Folk Going Hungry after Fish Kill, Lisa Ito, 11-17 Noviembre 2007 Bulatlat, Vol. VII, No. 40 - <http://bulatlat.com/2007/11/rapu-rapu-folk-going-hungry-after-fish-kill-locals-report-possible-seafood-poisoning>

85 Véase, por ejemplo, el párrafo 17 de las observaciones concluyentes de la CEDR, adoptadas en su 51 sesión, 14 August 1997, que declara: «[...] concern is expressed at reports of forced evictions and displacements of indigenous populations in development zones, as well as at reports that specific groups of indigenous peoples have been denied by force the right to return to some of their ancestral lands.» Véase también el ‘Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and the fundamental freedoms of indigenous people, Mr. Rodolfo Stavenhagen, submitted in accordance with Commission on Human Rights resolution 2002/65. Apéndice de la Misión de Filipinas, 5 de Marzo 2003.

86 Desde el 2001, más de cuarenta periodistas han sido asesinados, a menudo después de investigaciones sobre casos de corrupción – más de la mitad de la totalidad de los periodistas desde que Marcos fue expulsado del poder en 1986. Los defensores de los derechos humanos, muchos de ellos gente de iglesia, son acosados, detenidos arbitrariamente, amenazados de muerte e incluso asesinados si se oponen a los intereses de la minería y defienden los derechos humanos de los pueblos indígenas. (Véase por ejemplo : MISEREOR et al. : Aide-Memoire Philippines, entregado durante la Cuarta Sesión del Consejo de la ONU para los Derechos Humanos, 12 de marzo – 6 de abril 2007.

87 Un equipo de investigación de hechos que visitó Filipinas en julio y agosto del 2006, fue informado de que 169 guardias de seguridad armados, contratados por la compañía minera canadiense TVI Pacific, controlaban los puestos de control y bloqueaban los accesos a sus territorios ancestrales. La iglesia y otros grupos informaron al equipo que el uso de la intimidación y de la fuerza por las fuerzas de seguridad de la mina, los militares y la policía en contra de los pueblos indígenas y pequeños mineros en las áreas de las operaciones mineras, eran corrientes. Experiencias pasadas de las comunidades a través de Mindanao y en Mindoro confirman tales prácticas. El grupo de investigación de los hechos está constituido por el Rt Honourable Clare Short MP y antiguo Secretario de Desarrollo Internacional de GB; Clive Wicks, miembro de CEESP la Comisión sobre Políticas Medioambientales, Económicas y Sociales de IUCN; Cathal Doyle, un representante del Centro por los Derechos Humanos de Irlanda; y Fr Frank Nally, Columban Faith and Justice Office. Su objetivo era evaluar los informes sobre abusos de los derechos humanos, degradación medioambiental y corrupción asociados con futuras y actuales operaciones mineras. Los hallazgos fueron documentados en el informe “Mining in the Philippines: Concerns and Conflicts”, Society of St. Columban, 2007.

88 Entrevista de CAFOD con un antiguo minero en Zamboanga del Norte, 25-26 de septiembre 2007.

89 Entrevista de CAFOD con un antiguo agricultor en Zamboanga del Norte, 8 de octubre 2007.

90 Véanse las referencias en nota de pie de página 80.

La militarización es a menudo asociada a las compañías mineras que eligen operar en áreas de conflictos. En Filipinas, varias regiones han sufrido acciones de insurgencia por grupos armados y de las medidas de lucha contra la insurgencia del gobierno⁹¹. Una reciente Carta Pastoral del Obispo Dinualdo de la Diócesis de Marbel ilustra su temor de que la presencia de SMI/Xstrata y su proyecto de cobre-oro en Tampakan aumenten la probabilidad de una tal militarización⁹². El conflicto tomó un nuevo giro con grupos comunistas que aseguran que sus ataques irán dirigidos a las áreas mineras luego de un ataque en el área del proyecto el 1 de enero del 2008⁹³.

Un informe de ONG en 2007 al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de los Derechos Humanos, también señaló que en el pasado, las compañías mineras habían pagado con dinero por protección a grupos armados. Durante una audiencia del parlamento canadiense en 2005 sobre las actividades de las compañías mineras canadienses en el extranjero, el comité parlamentario se refirió a declaraciones formuladas por un antiguo director de proyecto de una mina localizada en el Sur de Mindanao que alegó que era una práctica corriente que la mina hiciera pagos ilegales con dinero por protección a una serie de grupos terroristas y paramilitares⁹⁴.

Implicaciones para los derechos humanos

Las actividades mineras en Filipinas tienen implicaciones en una serie de derechos humanos de las poblaciones y comunidades afectadas, en particular los pueblos indígenas. Incluyen, entre otros:

- el derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia. (PIDESC, art. 11)
- el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (PIDESC, art.12)
- el derecho a la libertad de opinión y de expresión (PIDCP, art. 19)
- el derecho a la libertad y a la seguridad personal (PIDCP, art. 9)
- los pueblos indígenas deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (Convenio 169 de la OMT, art. 7(1))
- el derecho a un consentimiento libre, previo e informado (Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 32)

91 Informe del Special Rapporteur sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Mr Rodolfo Stavenhagen. Apéndice de la Misión de Filipinas, 5 de marzo 2003

92 Véase la Carta Pastoral por Dinualdo D. Gutierrez, Obispo de Marbel, Enero 2008

93 Para informaciones sobre el ataque véase por ejemplo <http://news.bbc.co.uk/1/hi/business/7167687.stm> <http://www.mineweb.com/mineweb/view/mineweb/en/page34?oid=43587&sn=Detail>

94 Declaración de Allan Laird al Subcomité sobre Derechos Humanos y Desarrollo Internacional del Standing Committee on Foreign Affairs and International Trade Meeting, 18 de mayo 18, 2005. Ottawa Kingking Mines Inc. Corporate Support of Terrorism in the Philippines available at http://www.dcmiphil.org/Allan_Laird%27s_Statement.pdf , mencionado en el informe de las ONGs al Consejo de Derechos Humanos.



Una respuesta global a un problema global: intentos de la sociedad civil del Norte y del Sur de cambiar el comportamiento de las empresas

Durante muchos años, MISEREOR ha brindado apoyo a una red de ONGs filipinas, el “Philippine MISEREOR Partnership” (PMP). De las 300 organizaciones miembros que lo componen, cerca de 260 son organizaciones contrapartes de MISEREOR. Juntaron fuerzas en la red para movilizar y capacitar comunidades locales amenazadas de desalojo forzoso y degradación ambiental, para documentar casos de violaciones de los derechos humanos, para organizar protestas y presionar políticos a nivel local, regional, nacional e internacional, y para trabajar a favor de una enmienda de las leyes y regulaciones de minería a fin de minimizar el impacto negativo de las actividades mineras en las comunidades locales e indígenas.

Los miembros del PMP provienen de todos los sectores sociales y trabajan sobre diferentes temáticas. La minería es uno de los temas prioritarios elegidos por la red que examina problemas concretos en localidades específicas. El número de “sitios de lucha” - es decir, áreas de crisis aguda debido a actividades mineras impuestas - está en aumento. MISEREOR también apoya a la PMP a través de su trabajo de presión y de cabildeo a nivel de Alemania y de Europa.

Hacia una solución

El ejemplo de Filipinas nos enseña que incluso la mejor de las leyes puede ser ineficaz a la hora de proteger los derechos, si no es implementada. Este estudio de caso demuestra la necesidad de alguna forma de regulación internacional y de mecanismos de quejas (como el sugerido ombudsperson), a los cuales los pueblos indígenas y comunidades locales cuyos derechos humanos se ven afectados por las actividades de las empresas, puedan acudir para una solución de controversias o reparación, en caso de que no fueran adecuadamente protegidos por sus leyes nacionales. No obstante la necesidad de un ombudsperson internacional, que apoyaría el acceso a la justicia, la CIDSE recomienda las etapas siguientes para promover el consentimiento libre, previo e informado (CLPI):

- Los Gobiernos Nacionales deben de ratificar el Convenio 169 de la OMT sobre Pueblos indígenas y Tribales.
- las Agencias de la ONU pertinentes, con el consentimiento de las comunidades indígenas afectadas, pueden brindar asistencia en el monitoreo y proporcionar de información independiente en los procesos de CLPI.
- El Grupo del Banco Mundial deberá actualizar su OP 4.10 sobre Pueblos indígenas, OD 430 sobre reasentamiento involuntario y las políticas de Salvaguardia de la CFI para poder cumplir con la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular el artículo 32 de la Declaración que requiere el consentimiento Libre, Previo e Informado, en vez de la norma actual de Consulta Libre, Previa e Informada.

Conclusión

A la vez que reconocen la importancia de las actividades de las empresas para el bienestar de las economías nacionales e internacionales, las organizaciones miembros de la CIDSE expresan su preocupación por la ausencia de salvaguardias nacionales e internacionales que impiden que las empresas se hagan cómplices o se beneficien tácitamente de las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de las actividades empresariales, o que por lo menos permitan recibir un tratamiento y una compensación justas cuando ocurren tales violaciones.

Los estudios de caso detallados más arriba han demostrado la necesidad de una variedad de acciones por varios actores a diversos niveles para abordar el complejo tema de la protección y promoción de los derechos humanos. Creemos que las recomendaciones resultantes son matizadas, realistas y pertinentes para el mandato del Representante Especial, especialmente las Partes A y B.

Así, el documento destaca que las iniciativas de las partes interesadas y las acciones voluntarias de las compañías pueden jugar un papel en levantar “las normas de responsabilidad y rendimiento de cuentas de las corporaciones”. Lo que no supone que no se necesite un marco vinculante de derechos humanos a largo plazo para las compañías, que se base en Convenciones de la ONU y otros instrumentos de derechos humanos existentes. Tanto los gobiernos de origen como los de acogida tienen la responsabilidad de 'regular y adjudicar eficazmente el papel de las corporaciones transnacionales' a nivel nacional por medio del diseño, de la implementación y de la aplicación de una regulación que exija de las compañías un rendimiento de cuentas eficaz y transparente sobre sus acciones, y proteja y promueva los derechos humanos.

Con una atención particular en los casos presentados en este informe, se puede concluir que cuando el gobierno de un país de acogida no está capacitado o no está dispuesto a impedir que una compañía multinacional se haga cómplice de las violaciones de los derechos humanos o – intencionada o no intencionadamente – tolerándolos o beneficiándose de ellos, la responsabilidad (o la obligación extraterritorial del estado) del gobierno de origen de esa compañía aumenta.

A nivel internacional, recomendamos soluciones realistas a corto y mediano plazo – especialmente un sistema de asesoría internacional, la creación de un ombudsperson independiente e iniciativas alrededor del CLPI – pero también buscamos complementarlas con soluciones fundamentales a largo plazo, necesarias, en última instancia, de acuerdo a la Doctrina Social de la Iglesia. Hemos buscado equilibrar la urgencia del tema con la oportunidad única presentada por el mandato del Representante Especial que, creemos, necesita una perspectiva a largo plazo. Esperamos que el Representante Especial considere estas recomendaciones en la preparación de su informe final.



Respuesta del Prof. John Ruggie



21 March 2008

Jean Letitia Saldanha
Policy and Advocacy Officer
CIDSE
Rue Stevin, 16
Brussels, Belgium

Dear Colleague,

I am most grateful to CIDSE for their timely submission to my mandate. It reflects many of the challenges faced by government, business, and civil society with regard to the impact corporate activities can have on individuals and communities around the world. It also recognizes that there is no single, easy answer to these complex issues, but rather a need for parallel actions by all social actors in order to close the governance gaps created by globalization—gaps between the scope and impact of economic forces and actors, and the capacity of societies to manage their adverse consequences.

This submission is an important contribution to the body of reports and proposals my mandate has attracted from different stakeholders, and which provide a valuable source of information and ideas for my work going forward. My thanks to CIDSE for the time and reflection they have put into its preparation.

With best regards,

John G. Ruggie

Kirkpatrick Professor of International Affairs and Director, Mossavar-Rahmani Center for Business and Government, Kennedy School of Government; Affiliated Faculty Member, Harvard Law School; UN Secretary-General's Special Representative for Business and Human Rights.



Las actividades comerciales son un punto central para el bienestar de las economías nacionales. Sin embargo, falta protección nacional e internacional para prevenir que las compañías se conviertan en cómplices o posibles cómplices en la violación de los derechos humanos. Este reporte incluye una colección de estudios de caso que demuestran la necesidad de contar con una amplia gama de acciones por parte de varios actores a múltiples niveles, para contrarrestar el complejo problema de la protección y promoción de los derechos humanos.

Tomando las lecciones aprendidas de los estudios de caso, las recomendaciones subrayan la necesidad de establecer al seno de las compañías, una estructura vinculando los derechos humanos a largo plazo, estableciendo al mismo tiempo las responsabilidades por parte de los gobiernos de origen y de acogida, así como de la comunidad internacional para asegurar que las actividades del sector privado promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos, y de no ser así que puedan ser perseguidos cuando se conviertan en cómplices en la violación de los derechos humanos.

CIDSE espera que estas recomendaciones sean tomadas en consideración por el Representante Especial para el Secretario General de las Naciones Unidas en el tema de derechos humanos y compañías transnacionales y otras compañías, Profesor John Ruggie en el ejercicio de sus funciones.



Organizaciones miembro de CIDSE

